



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

**DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016**, presentada por el Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**D i c t a m e n**

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

**I. Antecedentes**

El Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, en sesión número cuatro celebrada el día diez de noviembre del año 2015 aprobó por diez votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado doce de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Certificación del acta número cuatro de fecha diez de noviembre de 2015, estudio técnico tarifario de agua 2016, y el estudio tarifario del servicio de alumbrado público 2016.

En la sesión ordinaria del pasado diecinueve de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Turnada la



iniciativa, las comisiones unidas la radicamos en la misma fecha, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

## **II. Metodología para el análisis de la iniciativa**

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, acción que sugirió la Dirección General de Apoyo Parlamentario, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, y presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.
- b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobado lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios



ejercicios fiscales, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas comisiones unidas, de igual forma se acordaron el día 19 de noviembre nuevos ajustes a los mismos. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes. Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

## **II.1. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones**

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración de estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2015, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.
- c) Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- d) Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.



**e) Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos, y la facturación por sectores económicos, así como elementos jurídicos, y técnicos sobre la prestación de este derecho.

De igual forma, se realizó un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable.

El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para: el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato; la conservación y restauración de los espacios naturales de la entidad; la formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento; la gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, para lograr un desarrollo sustentable; la fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; la construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y de conducción de agua potable; la regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social y la realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

Bajo ese contexto, consideramos fundamental prestar atención a este nuevo ordenamiento, efecto de ajustar las leyes de ingresos a la terminología que ahora se emplea en el Código, como una manera de dar certeza al contribuyente.

## II.2. Consideraciones generales

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de



aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas. En ejercicio de esta facultad y bajo el esquema normativo previsto en la Ley, el Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, presentó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016, que responde al escenario impositivo que impera en el Municipio. Asimismo, se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

### **II.3. Consideraciones particulares**

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato en términos generales propone incrementos del 4% a las tarifas y cuotas, acordes al índice inflacionario aprobado con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2015. Cabe destacar que diversos conceptos no sufren incrementos, conservándose las cuotas de la Ley vigente. Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación.

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Banco de México, por lo que, con estas razones resulta procedente en lo general la propuesta.



## De los impuestos Impuesto predial

**Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción.** Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Estas comisiones unidas consideran que la tasa del impuesto predial aplicable a inmuebles sin edificar, establecida por el iniciante, que es superior a la de los inmuebles que sí cuentan con alguna construcción, y que los diferencia, encuentra su justificación plena en los fines extrafiscales de combate a la inseguridad, prevención de la salud pública y el paliativo a la especulación comercial. En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del



dispositivo normativo. Por los argumentos puestos de manifiesto, se calificó de procedente atender la propuesta.

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones unidas determinamos ajustar la tabla contenida en el artículo 5, fracción I, inciso b) al 4%, en razón de que por un error del iniciante, no fue aplicado el índice inflacionario a la misma, cuando era el acuerdo del ayuntamiento, lo anterior fue ratificado a través de los escritos remitidos con posterioridad a estas comisiones dictaminadoras, donde el Presidente y tesorero municipales, así como el Secretario del Ayuntamiento confirman el acuerdo del órgano colegiado al impactar esa actualización en los valores unitarios de construcción por metro cuadrado, en razón de ello se modificaron dichos valores.

### **Impuesto de adquisición de bienes inmuebles**

En el Capítulo Segundo, artículo 7 de la iniciativa, se preveía el impuesto sobre traslación de dominio, -de manera correcta-, sin embargo en razón de la última reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se modificó el nombre en la denominación del Capítulo y la porción normativa para armonizar con la Ley de referencia, y de esta manera ser acordes a los criterios generales.

#### **De los Derechos**

#### **Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales**

Con respecto a estos derechos en términos generales el iniciante no presenta variantes en el esquema de cobro, estudio tarifario a valorar.

Consideramos necesario la inserción del cuadro de dotación gratuita a escuelas públicas, a efecto de atender a los criterios generales aprobados por estas comisiones unidas, y de mantener el beneficio. Aunado a lo anterior, reiteramos la necesidad de que se establezcan en las escuelas públicas, medidas contundentes que contribuyan al uso racional del agua, estableciendo programas y acciones efectivas entre sus alumnos y el personal que labora en ellas.

En la fracción XI, en el inciso g) modifican la base de cobro, para que el transporte de agua en pipa sea de viaje a -por km/m<sup>3</sup>-. Sin embargo, dentro del análisis realizado a su estudio tarifario, no se detectan los elementos objetivos y precios unitarios, que acrediten y sustenten la proporcionalidad de



la cuota ahí establecida. Respecto al inciso b 1) de esta fracción que refiere a b 1) limpieza de descarga sanitario con camión vactor, \$1,250.00, no dejamos de lado que es propio de derecho establecer una base en esos términos, sin embargo, consideramos que no son suficientes los argumentos esgrimidos para acreditar la modificación, por ello se optó por no aceptar la propuesta y respecto del inciso g) mantener en términos vigentes la base de dicho inciso, con su cuota actualizada al 4%.

Respecto a los nuevos esquemas de cobro en la fracción XII, donde se propone una modificación al contenido del inciso g), así como la adición de los incisos h), i) y j), consideramos que en principio, las justificaciones y argumentos del iniciante no son suficientes, pues el soporte técnico no justifica dichos cambios a la fracción de referencia y por otro lado, detectamos que la naturaleza de las porciones normativas contenidas en los incisos que se pretenden adicionar tienen la naturaleza de administrativas, situación que aleja la obligatoriedad de establecerlas en una ley de ingresos, pues la naturaleza de esos incisos es para establecerlas en las disposiciones administrativas, por ello acordamos no atender la propuesta de referencia.

#### **Por servicios de obra pública y desarrollo urbano**

Con respecto a este derecho, se percibe en la fracción I, numeral 4, un incremento del 5% y al no manifestar nada el iniciante en su exposición de motivos con que presenta la iniciativa de referencia, consideramos que no es procedente, y para ser acordes a los criterios generales, se actualizó dicha cuota al 4%.

#### **Por expedición de certificados, certificaciones y constancias**

Con respecto a estos derechos se ajustó el supuesto de la fracción VIII, que refiere a «constancia de factibilidad para traslación de dominio», por el de «constancia de factibilidad para adquisición de bienes inmuebles» a efecto de ser acordes a los criterios generales aprobados por estas comisiones dictaminadoras.

#### **De las facilidades administrativas y estímulos fiscales**

En el apartado correspondiente a los servicios de panteones, -artículo 45-; de bibliotecas públicas y casas de la cultura -artículo 47-, y de asistencia y salud pública -artículo 49-, para atender a los criterios generales, se eliminó



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**IX**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

de la propuesta, lo referente a «en el estado», cuando se hace alusión al salario mínimo general vigente. Lo anterior para ser congruentes con la resolución emitida por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación, primera parte de fecha 30 de septiembre de 2015, mediante la cual en su resolutivo PRIMERO señala:

*«Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.»*

Por lo anterior, al desaparecer las áreas geográficas y establecerse por primera ocasión un solo salario mínimo general para todo el país resulta necesaria la adecuación de la iniciativa para hacerla acorde al contexto jurídico nacional.

Respecto al de alumbrado público, quienes dictaminamos consideramos y reiteramos nuevamente que, derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

Este Congreso del Estado coincide con el iniciante al plantear el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa. Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/2007<sup>(1)</sup>, la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse.

En el artículo 32 el iniciante proponía una cuota mensual de 72.51 y una bimestral de 145.03, por concepto de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público. No obstante lo anterior, derivado del análisis efectuado

<sup>1</sup> SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.



por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, a la información sobre la cantidad de usuarios por cada municipio del estado de Guanajuato que la Comisión Federal de Electricidad tiene registrados hasta el mes de octubre de 2015 y que fue remitida por dicho organismo a estas Comisiones Unidas de manera posterior a que se presentó la iniciativa que se dictamina, se detectaron diferencias con la información remitida por los municipios. En consecuencia y al efectuar los cálculos, considerando la cantidad de usuarios proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, se determinó modificar las cuotas, para quedar en los términos del decreto que forma parte del presente dictamen.

#### **Medios de defensa aplicables al impuesto predial**

Se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DECRETO**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

**TÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Uriangato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del 2016, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>GRAN TOTAL DE INGRESOS 2016</b>	<b>\$161,495,099.18</b>
<b>IMPUESTOS</b>	
PREDIAL	\$13,129,251.26
SOBRE AQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$634,036.27
DIVISIÓN O LOTIFICACIÓN	\$405,396.65
FRACCIONAMIENTOS	\$6,036.38
JUEGOS Y APUESTAS	\$5,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$126,717.33
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	\$5,000.00
EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES	\$5,000.00
<b>TOTAL IMPUESTOS</b>	<b>\$14,316,437.89</b>
<b>DERECHOS</b>	
SERVICIO DE LIMPIA	\$295,681.22
SERVICIOS DE PANTEÓN MUNICIPAL	\$1,896,147.65
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	\$117,204.88
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	\$454,312.62
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	\$16,999.51
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES	\$650,177.93
30% SOBRE AVALÚOS FISCALES	\$100,516.83



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

SERVICIOS CATASTRALES	\$15,812.07
FRACCIONAMIENTOS	\$161,080.45
CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	\$321,464.27
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	\$1,505.92
PERMISOS EVENTUALES DE ALCOHOLÉS	\$150,175.03
LICENCIAS DE ANUNCIOS	\$138,602.91
SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL	\$3,139,623.36
SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	\$10,767.79
DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$3,447,183.65
<b>TOTAL DERECHOS</b>	<b>\$10,917,256.10</b>
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORA</b>	
CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRA	\$61,984.05
<b>TOTAL CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS</b>	<b>\$61,984.05</b>
<b>PRODUCTOS</b>	
ALMACENAJE O GUARDA DE BIENES	\$108,034.16
OCCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA	\$2,302,922.96
EXPLOTACIÓN O USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1,279.20
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	\$118,052.48
ENAJENACIÓN DE FORMAS VALORADAS	\$20,289.36
INTERESES DE CAPITAL	\$490,579.54
<b>TOTAL PRODUCTOS</b>	<b>\$3,041,157.70</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	
RECARGOS	\$359,538.94
REZAGOS	\$1,438,873.43
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$18,999.74
MULTAS	\$2,430,690.79
REINTEGROS	\$56,770.34
DONATIVOS	\$5,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$1,026,995.52
HONORARIOS DE AVALÚO	\$21,529.57
<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$5,358,398.33</b>



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	
FONDO GENERAL	\$47,328,750.20
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$18,650,274.57
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$843,276.22
ISTUV	\$27,299.56
DERECHO POR LICENCIAS DE ALCOHOLES	\$630,524.86
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$3,980,231.02
IEPS DE GASOLINA Y DIESEL	\$2,206,252.31
IEPS	\$2,397,669.94
FONDO ISR PARTICIPABLE	\$3,743,359.68
<b>TOTAL PARTICIPACIONES</b>	<b>\$79,807,638.36</b>
<b>APROVECHAMIENTOS F.I.S.M.</b>	
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$12,654,961.00
INTERESES DE CAPITAL	\$135,746.67
<b>TOTAL FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL</b>	<b>\$12,790,707.67</b>
<b>APROVECHAMIENTOS F.F.M.</b>	
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$31,150,426.48
INTERESES DE CAPITAL	\$51,092.60
<b>TOTAL FONDO FORTALECIMIENTO MUNICIPAL</b>	<b>\$31,201,519.08</b>
<b>CONVENIOS</b>	
CONVENIOS FEDERALES	\$2,000,000.00
CONVENIOS ESTATALES	\$2,000,000.00
<b>TOTAL CONVENIOS</b>	<b>\$4,000,000.00</b>

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

**TÍTULO SEGUNDO  
CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Uriangato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

## TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	0.20%	0.30%	0.032%
2. Durante los años 2002 y hasta el 2015 inclusive:	0.20%	0.30%	0.032%
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	0.80%	1.50%	0.60%
4. Con anterioridad al año de 1993:	0.13%		0.12%

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016, serán los siguientes:

### I. Inmuebles urbanos y sub-urbanos

#### A) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado

ZONA	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$5,544.35	\$11,880.21
Zona comercial de segunda	\$2,693.68	\$4,752.86
Zona habitacional centro medio	\$1,427.30	\$2,377.09
Zona habitacional centro económico	\$792.81	\$1,109.40
Zona habitacional residencial	\$1,347.50	\$1,742.59
Zona habitacional media	\$792.81	\$1,267.68
Zona habitacional de interés social	\$396.39	\$951.10
Zona habitacional económica	\$239.41	\$792.81
Zona marginada irregular	\$111.20	\$223.70
Zona industrial	\$792.81	\$1,267.68
Valor mínimo	\$115.65	



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

A los valores de zona se les aplicarán los siguientes factores:

**1. Factor de zona (Fzo):**

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona	1.00
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1.00
c) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	0.80

**2. Factor de frente (Ffr):**

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6.00 metros	1.00
b) Frente igual o mayor a 5.00 metros y menor a 6.00 metros	0.90
c) Frente igual o mayor a 4.00 metros y menor a 5.00 metros	0.80
d) Frente menor a 4.00 metros	0.70

**3. Factor de forma (Ffo):**

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular, y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito (Ri) entre la superficie total (ST) del predio.

$$Ffo = \sqrt{Ri/ST}$$

**4. Factor de superficie (Fsu):**

Este factor se aplicará a un predio mayor de dos veces la superficie de lote moda y estará en función del resultado de dividir (RD) la superficie del lote entre la superficie del lote moda, de acuerdo a la siguiente tabla:

De	RD		Fsu
		Hasta	
0.01	2.00		1.00
2.01	3.00		0.97
3.01	4.00		0.94
4.01	5.00		0.91
5.01	6.00		0.88
6.01	7.00		0.85
7.01	8.00		0.82



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

8.01	9.00	0.79
9.01	10.00	0.76
10.01	11.00	0.73
11.01	12.00	0.70
12.01	13.00	0.67
13.01	14.00	0.64
14.01	15.00	0.61
15.01	En adelante	0.60

**5. Factor de ubicación (Fub):**

Características	Factor
a) Predio interior sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) Predio interior con servidumbre de paso a la calle	0.60
c) Predio con frente a una sola vía de circulación	1.00
d) Predio con frente a dos vías de circulación (máximo 300 m <sup>2</sup> de superficie)	1.15

**6. Factor de fondo (Ff):**

Este factor se aplicará a los predios en los cuales la relación que resulte de dividir la longitud del fondo entre la longitud del frente exceda de tres veces, de acuerdo con la siguiente tabla:

RELACIÓN		
DE	A	
0.00	3.00	1.00
3.01	4.00	0.97
4.01	5.00	0.94
5.01	6.00	0.91
6.01	7.00	0.88
7.01	8.00	0.85
8.01	9.00	0.82
9.01	10.00	0.79
10.01	11.00	0.76
11.01	12.00	0.73
12.01	13.00	0.70
13.01	14.00	0.67



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

14.01	15.00	0.64
15.01	En adelante	0.60

**7. Factor de topografía:**

Es el factor proporcional de 0.60 hasta 1.00 que se aplicará a los terrenos dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel.

**8. Factor por falta de pavimento:**

Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuente con pavimento y su frente y/o todos los frentes a calle sin pavimento.

El factor resultante de tierra es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso; nunca podrá ser menor de 0.55, y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

En todos los casos en que los predios sufren deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo no será menor a lo establecido en las tablas de valores.

**B) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado**

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR m <sup>2</sup>
MODERNO ECONÓMICA	SUPERIOR	BUENO	1-1	\$11,644.05
		REGULAR	1-2	\$9,980.03
		MALO	1-3	\$6,654.76
	MEDIA	BUENO	2-1	\$6,654.76
		REGULAR	2-2	\$4,990.71
		MALO	2-3	\$3,826.17
	CORRIENTE	BUENO	3-1	\$4,990.71
		REGULAR	3-2	\$3,326.69
		MALO	3-3	\$2,496.06
	PRECARIA	BUENO	4-1	\$1,996.57
		REGULAR	4-2	\$1,664.04
		MALO	4-3	\$1,331.52



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR m <sup>2</sup>
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	5-1	\$6,985.87
		REGULAR	5-2	\$5,821.30
		MALO	5-3	\$4,658.19
	MEDIA	BUENO	6-1	\$4,658.19
		REGULAR	6-2	\$4,144.52
		MALO	6-3	\$2,780.48
	ECONÓMICA	BUENO	7-1	\$2,496.06
		REGULAR	7-2	\$2,162.12
		MALO	7-3	\$1,664.04
	CORRIENTE	BUENO	7-4	\$1,664.04
		REGULAR	7-5	\$1,164.54
		MALO	7-6	\$929.67
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	8-1	\$5,821.30
		REGULAR	8-2	\$4,990.71
		MALO	8-3	\$3,326.69
	MEDIA	BUENO	9-1	\$3,493.63
		REGULAR	9-2	\$3,159.70
		MALO	9-3	\$2,162.12
	ECONÓMICA	BUENO	10-1	\$2,496.06
		REGULAR	10-2	\$1,996.57
		MALO	10-3	\$1,664.04
	CORRIENTE	BUENO	10-4	\$1,831.00
		REGULAR	10-5	\$1,331.52
		MALO	10-6	\$832.03
ALBERCA	PRECARIA	BUENO	10-7	\$832.03
		REGULAR	10-8	\$665.04
		MALO	10-9	\$500.91
	SUPERIOR	BUENO	11-1	\$4,158.68
		REGULAR	11-2	\$3,326.69
		MALO	11-3	\$2,496.06
	MEDIA	BUENO	12-1	\$2,661.61
		REGULAR	12-2	\$2,329.11
		MALO	12-3	\$1,498.49
	ECONÓMICA	BUENO	13-1	\$1,664.04
		REGULAR	13-2	\$1,331.52
		MALO	13-3	\$832.03



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR m <sup>2</sup>
CANCCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	14-1	\$2,329.11
		REGULAR	14-2	\$1,831.00
		MALO	14-3	\$1,330.11
	MEDIA	BUENO	15-1	\$1,164.54
		REGULAR	15-2	\$915.52
		MALO	15-3	\$582.98
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	16-1	\$3,326.69
		REGULAR	16-2	\$2,496.06
		MALO	16-3	\$1,829.60
	MEDIA	BUENO	17-1	\$1,996.57
		REGULAR	17-2	\$1,664.04
		MALO	17-3	\$1,164.54

## II. Inmuebles rústicos

### A) Tabla de valores base por hectárea

CALIDAD DE TIERRAS	RIEGO	TEMPORAL	AGOSTADERO	CERRIL, MONTE E INCULTIVABLE
	\$91,690.81	\$34,949.18	\$15,624.47	\$6,579.77

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS AGROLÓGICOS		FACTOR
<b>1. Espesor del suelo:</b>		
a) Hasta 10 centímetros		1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros		1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros		1.08
d) Mayor de 60 centímetros		1.10
<b>2. Topografía:</b>		
a) Terrenos planos		1.10
b) Pendiente suave menor de 5%		1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%		1.00
d) Muy accidentado		0.95



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**3. Distancias a centros de comercialización:**

- |  |      |
|--|------|
| a) A menos de 3 Kilómetros de centro de comercialización | 1.50 |
| b) A más de 3 Kilómetros de centro de comercialización   | 1.00 |

**4. Acceso a vías de comunicación:**

- |                    |      |
|--------------------|------|
| a) Todo el año     | 1.20 |
| b) Tiempo de secas | 1.00 |
| c) Sin acceso      | 0.50 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar)**

Tipo de inmueble	Valor
1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$28.32
2. Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calles cercanas	\$36.80
3. Inmuebles en rancherías con calles sin servicios	\$55.17
4. Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$65.09
5. Inmuebles en rancherías sobre calle con todos los servicios	\$72.16

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente Ley, el ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I. La determinación del valor unitario de terrenos urbanos y suburbanos se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.** La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**TASAS**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble y en caso de construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.43
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.30
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.30
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.18
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.18
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.18
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.18
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.23
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.43
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.18
XII.	Fraccionamiento turísticos, recreativos-deportivos	\$0.23
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.44
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.16
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.28



## CAPÍTULO QUINTO IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

## CAPÍTULO SEXTO IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará de acuerdo a las siguientes:

### TASAS

I. Los espectáculos y diversiones a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato	10%
II. Tratándose de espectáculos de teatro y circo	8%

## CAPÍTULO SÉPTIMO IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

## CAPÍTULO OCTAVO IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTEL, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 13.** Este impuesto se causará y liquidará a una cuota de \$0.18 por metro cúbico de tezontle, tepetate, arena y grava.



## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAGE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

#### I. Tarifa servicio medido de agua potable

##### a) Doméstico

Doméstico													
Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Cuota base	\$65.66	\$65.85	\$66.05	\$66.25	\$66.45	\$66.65	\$66.85	\$67.05	\$67.25	\$67.45	\$67.65	\$67.85	
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m <sup>3</sup> mensuales													
11	\$73.05	\$73.27	\$73.49	\$73.71	\$73.93	\$74.15	\$74.37	\$74.60	\$74.82	\$75.05	\$75.27	\$75.50	
12	\$80.59	\$80.83	\$81.07	\$81.32	\$81.56	\$81.81	\$82.05	\$82.30	\$82.54	\$82.79	\$83.04	\$83.29	
13	\$88.26	\$88.53	\$88.80	\$89.06	\$89.33	\$89.60	\$89.87	\$90.14	\$90.41	\$90.68	\$90.95	\$91.22	
14	\$96.08	\$96.36	\$96.65	\$96.94	\$97.23	\$97.53	\$97.82	\$98.11	\$98.41	\$98.70	\$99.00	\$99.29	
15	\$104.10	\$104.42	\$104.73	\$105.04	\$105.36	\$105.67	\$105.99	\$106.31	\$106.63	\$106.95	\$107.27	\$107.59	
16	\$112.22	\$112.55	\$112.89	\$113.23	\$113.57	\$113.91	\$114.25	\$114.59	\$114.94	\$115.28	\$115.63	\$115.98	
17	\$120.50	\$120.87	\$121.23	\$121.59	\$121.96	\$122.32	\$122.69	\$123.06	\$123.43	\$123.80	\$124.17	\$124.54	
18	\$128.94	\$129.33	\$129.71	\$130.10	\$130.49	\$130.88	\$131.28	\$131.67	\$132.07	\$132.46	\$132.86	\$133.26	
19	\$137.50	\$137.91	\$138.32	\$138.74	\$139.16	\$139.57	\$139.99	\$140.41	\$140.83	\$141.26	\$141.68	\$142.10	
20	\$146.27	\$146.70	\$147.14	\$147.59	\$148.03	\$148.47	\$148.92	\$149.36	\$149.81	\$150.26	\$150.71	\$151.17	
21	\$155.15	\$155.61	\$156.08	\$156.55	\$157.02	\$157.49	\$157.96	\$158.43	\$158.91	\$159.39	\$159.86	\$160.34	
22	\$164.20	\$164.69	\$165.18	\$165.68	\$166.17	\$166.67	\$167.17	\$167.67	\$168.18	\$168.68	\$169.19	\$169.70	
23	\$173.40	\$173.92	\$174.44	\$174.96	\$175.49	\$176.02	\$176.54	\$177.07	\$177.60	\$178.14	\$178.67	\$179.21	
24	\$182.74	\$183.29	\$183.84	\$184.39	\$184.94	\$185.50	\$186.05	\$186.61	\$187.17	\$187.73	\$188.30	\$188.86	
25	\$192.22	\$192.80	\$193.38	\$193.96	\$194.54	\$195.12	\$195.71	\$196.30	\$196.89	\$197.48	\$198.07	\$198.66	
26	\$201.93	\$202.53	\$203.14	\$203.75	\$204.36	\$204.97	\$205.59	\$206.21	\$206.82	\$207.44	\$208.07	\$208.69	
27	\$211.72	\$212.36	\$213.00	\$213.63	\$214.28	\$214.92	\$215.56	\$216.21	\$216.86	\$217.51	\$218.16	\$218.82	
28	\$221.71	\$222.37	\$223.04	\$223.71	\$224.38	\$225.05	\$225.73	\$226.41	\$227.08	\$227.77	\$228.45	\$229.13	
29	\$231.83	\$232.52	\$233.22	\$233.92	\$234.62	\$235.32	\$236.03	\$236.74	\$237.45	\$238.16	\$238.88	\$239.59	



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Uriangato, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Doméstico													
Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
30	\$242.11	\$242.84	\$243.57	\$244.30	\$245.03	\$245.77	\$246.50	\$247.24	\$247.98	\$248.73	\$249.47	\$250.22	
31	\$252.56	\$253.32	\$254.08	\$254.84	\$255.61	\$256.38	\$257.14	\$257.92	\$258.69	\$259.47	\$260.24	\$261.02	
32	\$262.91	\$263.70	\$264.49	\$265.29	\$266.08	\$266.88	\$267.68	\$268.48	\$269.29	\$270.10	\$270.91	\$271.72	
33	\$273.38	\$274.20	\$275.03	\$275.85	\$276.68	\$277.51	\$278.34	\$279.18	\$280.02	\$280.86	\$281.70	\$282.54	
34	\$284.00	\$284.86	\$285.71	\$286.57	\$287.43	\$288.29	\$289.15	\$290.02	\$290.89	\$291.76	\$292.64	\$293.52	
35	\$294.75	\$295.63	\$296.52	\$297.41	\$298.30	\$299.19	\$300.09	\$300.99	\$301.90	\$302.80	\$303.71	\$304.62	
36	\$305.65	\$306.56	\$307.48	\$308.40	\$309.33	\$310.26	\$311.19	\$312.12	\$313.06	\$314.00	\$314.94	\$315.88	
37	\$316.69	\$317.64	\$318.59	\$319.55	\$320.51	\$321.47	\$322.43	\$323.40	\$324.37	\$325.34	\$326.32	\$327.30	
38	\$327.84	\$328.82	\$329.81	\$330.80	\$331.79	\$332.79	\$333.78	\$334.79	\$335.79	\$336.80	\$337.81	\$338.82	
39	\$339.18	\$340.19	\$341.21	\$342.24	\$343.26	\$344.29	\$345.33	\$346.36	\$347.40	\$348.44	\$349.49	\$350.54	
40	\$350.60	\$351.66	\$352.71	\$353.77	\$354.83	\$355.90	\$356.96	\$358.03	\$359.11	\$360.19	\$361.27	\$362.35	
41	\$362.18	\$363.27	\$364.36	\$365.45	\$366.55	\$367.65	\$368.75	\$369.85	\$370.96	\$372.08	\$373.19	\$374.31	
42	\$373.89	\$375.01	\$376.14	\$377.27	\$378.40	\$379.53	\$380.67	\$381.81	\$382.96	\$384.11	\$385.26	\$386.42	
43	\$385.77	\$386.92	\$388.09	\$389.25	\$390.42	\$391.59	\$392.76	\$393.94	\$395.12	\$396.31	\$397.50	\$398.69	
44	\$397.76	\$398.95	\$400.15	\$401.35	\$402.55	\$403.76	\$404.97	\$406.19	\$407.41	\$408.63	\$409.85	\$411.08	
45	\$409.87	\$411.10	\$412.34	\$413.57	\$414.82	\$416.06	\$417.31	\$418.56	\$419.82	\$421.07	\$422.34	\$423.60	
46	\$422.17	\$423.43	\$424.70	\$425.98	\$427.26	\$428.54	\$429.82	\$431.11	\$432.41	\$433.70	\$435.00	\$436.31	
47	\$434.55	\$435.86	\$437.16	\$438.48	\$439.79	\$441.11	\$442.43	\$443.76	\$445.09	\$446.43	\$447.77	\$449.11	
48	\$447.11	\$448.45	\$449.79	\$451.14	\$452.50	\$453.85	\$455.21	\$456.58	\$457.95	\$459.32	\$460.70	\$462.08	
49	\$459.78	\$461.16	\$462.55	\$463.93	\$465.33	\$466.72	\$468.12	\$469.53	\$470.94	\$472.35	\$473.77	\$475.19	
50	\$472.63	\$474.05	\$475.47	\$476.89	\$478.33	\$479.76	\$481.20	\$482.64	\$484.09	\$485.54	\$487.00	\$488.46	
51	\$485.59	\$487.04	\$488.50	\$489.97	\$491.44	\$492.91	\$494.39	\$495.88	\$497.36	\$498.86	\$500.35	\$501.85	
52	\$489.08	\$490.55	\$492.02	\$493.49	\$494.98	\$496.46	\$497.95	\$499.44	\$500.94	\$502.44	\$503.95	\$505.46	
53	\$502.03	\$503.54	\$505.05	\$506.57	\$508.09	\$509.61	\$511.14	\$512.67	\$514.21	\$515.75	\$517.30	\$518.85	
54	\$515.17	\$516.72	\$518.27	\$519.82	\$521.38	\$522.95	\$524.51	\$526.09	\$527.67	\$529.25	\$530.84	\$532.43	
55	\$528.40	\$529.99	\$531.58	\$533.17	\$534.77	\$536.37	\$537.98	\$539.60	\$541.22	\$542.84	\$544.47	\$546.10	
56	\$541.78	\$543.41	\$545.04	\$546.67	\$548.31	\$549.96	\$551.61	\$553.26	\$554.92	\$556.59	\$558.26	\$559.93	
57	\$555.31	\$556.97	\$558.65	\$560.32	\$562.00	\$563.69	\$565.38	\$567.08	\$568.78	\$570.48	\$572.19	\$573.91	
58	\$568.95	\$570.65	\$572.36	\$574.08	\$575.80	\$577.53	\$579.26	\$581.00	\$582.74	\$584.49	\$586.25	\$588.01	
59	\$582.73	\$584.47	\$586.23	\$587.99	\$589.75	\$591.52	\$593.29	\$595.07	\$596.86	\$598.65	\$600.45	\$602.25	
60	\$596.66	\$598.45	\$600.24	\$602.05	\$603.85	\$605.66	\$607.48	\$609.30	\$611.13	\$612.96	\$614.80	\$616.65	
61	\$606.60	\$608.42	\$610.25	\$612.08	\$613.92	\$615.76	\$617.61	\$619.46	\$621.32	\$623.18	\$625.05	\$626.93	
62	\$616.56	\$618.41	\$620.26	\$622.13	\$623.99	\$625.86	\$627.74	\$629.62	\$631.51	\$633.41	\$635.31	\$637.21	
63	\$638.79	\$640.71	\$642.63	\$644.56	\$646.49	\$648.43	\$650.37	\$652.32	\$654.28	\$656.24	\$658.21	\$660.19	
64	\$648.93	\$650.88	\$652.83	\$654.79	\$656.75	\$658.72	\$660.70	\$662.68	\$664.67	\$666.66	\$668.66	\$670.67	
65	\$659.05	\$661.03	\$663.01	\$665.00	\$666.99	\$668.99	\$671.00	\$673.01	\$675.03	\$677.06	\$679.09	\$681.13	
66	\$669.19	\$671.20	\$673.21	\$675.23	\$677.25	\$679.29	\$681.32	\$683.37	\$685.42	\$687.47	\$689.54	\$691.61	



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Uriangato, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Doméstico													
Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
67	\$679.36	\$681.40	\$683.44	\$685.49	\$687.55	\$689.61	\$691.68	\$693.75	\$695.84	\$697.92	\$700.02	\$702.12	
68	\$689.49	\$691.56	\$693.63	\$695.71	\$697.80	\$699.89	\$701.99	\$704.10	\$706.21	\$708.33	\$710.45	\$712.59	
69	\$699.64	\$701.74	\$703.84	\$705.95	\$708.07	\$710.20	\$712.33	\$714.46	\$716.61	\$718.76	\$720.91	\$723.08	
70	\$709.76	\$711.89	\$714.02	\$716.17	\$718.31	\$720.47	\$722.63	\$724.80	\$726.97	\$729.15	\$731.34	\$733.53	
71	\$719.91	\$722.07	\$724.23	\$726.41	\$728.59	\$730.77	\$732.96	\$735.16	\$737.37	\$739.58	\$741.80	\$744.03	
72	\$730.06	\$732.25	\$734.45	\$736.65	\$738.86	\$741.08	\$743.30	\$745.53	\$747.77	\$750.01	\$752.26	\$754.52	
73	\$740.21	\$742.43	\$744.66	\$746.89	\$749.13	\$751.38	\$753.63	\$755.89	\$758.16	\$760.44	\$762.72	\$765.01	
74	\$750.31	\$752.56	\$754.82	\$757.08	\$759.35	\$761.63	\$763.92	\$766.21	\$768.51	\$770.81	\$773.12	\$775.44	
75	\$760.47	\$762.75	\$765.04	\$767.33	\$769.64	\$771.94	\$774.26	\$776.58	\$778.91	\$781.25	\$783.59	\$785.94	
76	\$770.59	\$772.90	\$775.22	\$777.54	\$779.88	\$782.22	\$784.56	\$786.92	\$789.28	\$791.65	\$794.02	\$796.40	
77	\$780.72	\$783.06	\$785.41	\$787.77	\$790.13	\$792.50	\$794.88	\$797.26	\$799.65	\$802.05	\$804.46	\$806.87	
78	\$790.86	\$793.23	\$795.61	\$798.00	\$800.39	\$802.79	\$805.20	\$807.62	\$810.04	\$812.47	\$814.91	\$817.35	
79	\$801.00	\$803.40	\$805.81	\$808.23	\$810.65	\$813.08	\$815.52	\$817.97	\$820.42	\$822.89	\$825.35	\$827.83	
80	\$811.14	\$813.57	\$816.01	\$818.46	\$820.92	\$823.38	\$825.85	\$828.33	\$830.81	\$833.30	\$835.80	\$838.31	
81	\$821.31	\$823.77	\$826.24	\$828.72	\$831.21	\$833.70	\$836.20	\$838.71	\$841.23	\$843.75	\$846.28	\$848.82	
82	\$831.42	\$833.91	\$836.41	\$838.92	\$841.44	\$843.96	\$846.50	\$849.04	\$851.58	\$854.14	\$856.70	\$859.27	
83	\$841.57	\$844.09	\$846.62	\$849.16	\$851.71	\$854.27	\$856.83	\$859.40	\$861.98	\$864.56	\$867.16	\$869.76	
84	\$851.70	\$854.25	\$856.82	\$859.39	\$861.96	\$864.55	\$867.14	\$869.75	\$872.35	\$874.97	\$877.60	\$880.23	
85	\$861.85	\$864.43	\$867.03	\$869.63	\$872.24	\$874.85	\$877.48	\$880.11	\$882.75	\$885.40	\$888.06	\$890.72	
86	\$872.00	\$874.61	\$877.24	\$879.87	\$882.51	\$885.16	\$887.81	\$890.48	\$893.15	\$895.83	\$898.51	\$901.21	
87	\$882.14	\$884.78	\$887.44	\$890.10	\$892.77	\$895.45	\$898.14	\$900.83	\$903.53	\$906.24	\$908.96	\$911.69	
88	\$892.27	\$894.94	\$897.63	\$900.32	\$903.02	\$905.73	\$908.45	\$911.18	\$913.91	\$916.65	\$919.40	\$922.16	
89	\$902.42	\$905.13	\$907.84	\$910.56	\$913.30	\$916.04	\$918.78	\$921.54	\$924.31	\$927.08	\$929.86	\$932.65	
90	\$912.55	\$915.29	\$918.03	\$920.79	\$923.55	\$926.32	\$929.10	\$931.88	\$934.68	\$937.48	\$940.30	\$943.12	
91	\$922.71	\$925.48	\$928.25	\$931.04	\$933.83	\$936.63	\$939.44	\$942.26	\$945.09	\$947.92	\$950.77	\$953.62	
92	\$932.84	\$935.64	\$938.44	\$941.26	\$944.08	\$946.92	\$949.76	\$952.61	\$955.46	\$958.33	\$961.20	\$964.09	
93	\$942.98	\$945.81	\$948.64	\$951.49	\$954.35	\$957.21	\$960.08	\$962.96	\$965.85	\$968.75	\$971.65	\$974.57	
94	\$953.11	\$955.97	\$958.84	\$961.71	\$964.60	\$967.49	\$970.39	\$973.30	\$976.22	\$979.15	\$982.09	\$985.04	
95	\$963.26	\$966.15	\$969.05	\$971.95	\$974.87	\$977.79	\$980.73	\$983.67	\$986.62	\$989.58	\$992.55	\$995.53	
96	\$973.37	\$976.29	\$979.22	\$982.15	\$985.10	\$988.06	\$991.02	\$993.99	\$996.97	\$999.97	\$1,002.97	\$1,005.97	
97	\$983.52	\$986.47	\$989.43	\$992.40	\$995.37	\$998.36	\$1,001.35	\$1,004.36	\$1,007.37	\$1,010.39	\$1,013.42	\$1,016.46	
98	\$993.63	\$996.61	\$999.60	\$1,002.60	\$1,005.60	\$1,008.62	\$1,011.65	\$1,014.68	\$1,017.73	\$1,020.78	\$1,023.84	\$1,026.91	
99	\$1,003.78	\$1,006.79	\$1,009.81	\$1,012.84	\$1,015.88	\$1,018.92	\$1,021.98	\$1,025.05	\$1,028.12	\$1,031.21	\$1,034.30	\$1,037.40	
100	\$1,013.94	\$1,016.98	\$1,020.03	\$1,023.09	\$1,026.16	\$1,029.24	\$1,032.33	\$1,035.42	\$1,038.53	\$1,041.64	\$1,044.77	\$1,047.90	
101	\$1,024.08	\$1,027.15	\$1,030.23	\$1,033.32	\$1,036.42	\$1,039.53	\$1,042.65	\$1,045.78	\$1,048.92	\$1,052.06	\$1,055.22	\$1,058.38	
102	\$1,034.20	\$1,037.30	\$1,040.41	\$1,043.53	\$1,046.66	\$1,049.80	\$1,052.95	\$1,056.11	\$1,059.28	\$1,062.46	\$1,065.64	\$1,068.84	
103	\$1,044.35	\$1,047.48	\$1,050.62	\$1,053.77	\$1,056.94	\$1,060.11	\$1,063.29	\$1,066.48	\$1,069.68	\$1,072.89	\$1,076.10	\$1,079.33	



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Uriangato, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Doméstico**

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
104	\$1,054.49	\$1,057.65	\$1,060.82	\$1,064.01	\$1,067.20	\$1,070.40	\$1,073.61	\$1,076.83	\$1,080.06	\$1,083.30	\$1,086.55	\$1,089.81
105	\$1,064.66	\$1,067.85	\$1,071.06	\$1,074.27	\$1,077.49	\$1,080.72	\$1,083.97	\$1,087.22	\$1,090.48	\$1,093.75	\$1,097.03	\$1,100.32
106	\$1,074.79	\$1,078.01	\$1,081.25	\$1,084.49	\$1,087.74	\$1,091.01	\$1,094.28	\$1,097.56	\$1,100.86	\$1,104.16	\$1,107.47	\$1,110.79
107	\$1,084.92	\$1,088.17	\$1,091.44	\$1,094.71	\$1,098.00	\$1,101.29	\$1,104.59	\$1,107.91	\$1,111.23	\$1,114.56	\$1,117.91	\$1,121.26
108	\$1,095.05	\$1,098.33	\$1,101.63	\$1,104.93	\$1,108.25	\$1,111.57	\$1,114.91	\$1,118.25	\$1,121.61	\$1,124.97	\$1,128.35	\$1,131.73
109	\$1,105.20	\$1,108.51	\$1,111.84	\$1,115.17	\$1,118.52	\$1,121.88	\$1,125.24	\$1,128.62	\$1,132.00	\$1,135.40	\$1,138.80	\$1,142.22
110	\$1,115.33	\$1,118.67	\$1,122.03	\$1,125.40	\$1,128.77	\$1,132.16	\$1,135.55	\$1,138.96	\$1,142.38	\$1,145.80	\$1,149.24	\$1,152.69
111	\$1,125.49	\$1,128.86	\$1,132.25	\$1,135.65	\$1,139.05	\$1,142.47	\$1,145.90	\$1,149.34	\$1,152.79	\$1,156.24	\$1,159.71	\$1,163.19
112	\$1,135.62	\$1,139.02	\$1,142.44	\$1,145.87	\$1,149.31	\$1,152.75	\$1,156.21	\$1,159.68	\$1,163.16	\$1,166.65	\$1,170.15	\$1,173.66
113	\$1,145.77	\$1,149.21	\$1,152.65	\$1,156.11	\$1,159.58	\$1,163.06	\$1,166.55	\$1,170.05	\$1,173.56	\$1,177.08	\$1,180.61	\$1,184.15
114	\$1,155.91	\$1,159.38	\$1,162.85	\$1,166.34	\$1,169.84	\$1,173.35	\$1,176.87	\$1,180.40	\$1,183.94	\$1,187.49	\$1,191.06	\$1,194.63
115	\$1,166.04	\$1,169.54	\$1,173.04	\$1,176.56	\$1,180.09	\$1,183.63	\$1,187.18	\$1,190.75	\$1,194.32	\$1,197.90	\$1,201.49	\$1,205.10
116	\$1,176.16	\$1,179.69	\$1,183.22	\$1,186.77	\$1,190.33	\$1,193.91	\$1,197.49	\$1,201.08	\$1,204.68	\$1,208.30	\$1,211.92	\$1,215.56
117	\$1,186.30	\$1,189.86	\$1,193.43	\$1,197.01	\$1,200.60	\$1,204.20	\$1,207.81	\$1,211.43	\$1,215.07	\$1,218.71	\$1,222.37	\$1,226.04
118	\$1,196.43	\$1,200.02	\$1,203.62	\$1,207.23	\$1,210.85	\$1,214.48	\$1,218.12	\$1,221.78	\$1,225.44	\$1,229.12	\$1,232.81	\$1,236.51
119	\$1,206.59	\$1,210.21	\$1,213.84	\$1,217.48	\$1,221.13	\$1,224.79	\$1,228.47	\$1,232.15	\$1,235.85	\$1,239.56	\$1,243.28	\$1,247.01
120	\$1,216.72	\$1,220.37	\$1,224.03	\$1,227.70	\$1,231.38	\$1,235.08	\$1,238.78	\$1,242.50	\$1,246.23	\$1,249.97	\$1,253.72	\$1,257.48
121	\$1,226.86	\$1,230.54	\$1,234.23	\$1,237.93	\$1,241.65	\$1,245.37	\$1,249.11	\$1,252.85	\$1,256.61	\$1,260.38	\$1,264.16	\$1,267.96
122	\$1,237.00	\$1,240.71	\$1,244.43	\$1,248.16	\$1,251.91	\$1,255.66	\$1,259.43	\$1,263.21	\$1,267.00	\$1,270.80	\$1,274.61	\$1,278.44
123	\$1,247.14	\$1,250.88	\$1,254.63	\$1,258.39	\$1,262.17	\$1,265.96	\$1,269.75	\$1,273.56	\$1,277.38	\$1,281.22	\$1,285.06	\$1,288.92
124	\$1,257.27	\$1,261.04	\$1,264.82	\$1,268.62	\$1,272.42	\$1,276.24	\$1,280.07	\$1,283.91	\$1,287.76	\$1,291.62	\$1,295.50	\$1,299.38
125	\$1,267.44	\$1,271.24	\$1,275.05	\$1,278.88	\$1,282.72	\$1,286.56	\$1,290.42	\$1,294.29	\$1,298.18	\$1,302.07	\$1,305.98	\$1,309.90
126	\$1,277.56	\$1,281.39	\$1,285.23	\$1,289.09	\$1,292.96	\$1,296.84	\$1,300.73	\$1,304.63	\$1,308.54	\$1,312.47	\$1,316.41	\$1,320.35
127	\$1,287.70	\$1,291.56	\$1,295.43	\$1,299.32	\$1,303.22	\$1,307.13	\$1,311.05	\$1,314.98	\$1,318.93	\$1,322.88	\$1,326.85	\$1,330.83
128	\$1,297.84	\$1,301.73	\$1,305.64	\$1,309.55	\$1,313.48	\$1,317.42	\$1,321.37	\$1,325.34	\$1,329.31	\$1,333.30	\$1,337.30	\$1,341.31
129	\$1,307.98	\$1,311.90	\$1,315.84	\$1,319.78	\$1,323.74	\$1,327.71	\$1,331.70	\$1,335.69	\$1,339.70	\$1,343.72	\$1,347.75	\$1,351.79
130	\$1,318.13	\$1,322.08	\$1,326.05	\$1,330.03	\$1,334.02	\$1,338.02	\$1,342.03	\$1,346.06	\$1,350.10	\$1,354.15	\$1,358.21	\$1,362.28
131	\$1,328.26	\$1,332.24	\$1,336.24	\$1,340.25	\$1,344.27	\$1,348.30	\$1,352.35	\$1,356.40	\$1,360.47	\$1,364.55	\$1,368.65	\$1,372.75
132	\$1,338.41	\$1,342.42	\$1,346.45	\$1,350.49	\$1,354.54	\$1,358.60	\$1,362.68	\$1,366.77	\$1,370.87	\$1,374.98	\$1,379.11	\$1,383.24
133	\$1,348.56	\$1,352.60	\$1,356.66	\$1,360.73	\$1,364.81	\$1,368.91	\$1,373.01	\$1,377.13	\$1,381.26	\$1,385.41	\$1,389.56	\$1,393.73
134	\$1,358.68	\$1,362.75	\$1,366.84	\$1,370.94	\$1,375.05	\$1,379.18	\$1,383.32	\$1,387.47	\$1,391.63	\$1,395.80	\$1,399.99	\$1,404.19
135	\$1,368.84	\$1,372.94	\$1,377.06	\$1,381.19	\$1,385.34	\$1,389.49	\$1,393.66	\$1,397.84	\$1,402.04	\$1,406.24	\$1,410.46	\$1,414.69
136	\$1,378.95	\$1,383.08	\$1,387.23	\$1,391.39	\$1,395.57	\$1,399.76	\$1,403.95	\$1,408.17	\$1,412.39	\$1,416.63	\$1,420.88	\$1,425.14
137	\$1,389.11	\$1,393.27	\$1,397.45	\$1,401.65	\$1,405.85	\$1,410.07	\$1,414.30	\$1,418.54	\$1,422.80	\$1,427.07	\$1,431.35	\$1,435.64
138	\$1,399.25	\$1,403.44	\$1,407.66	\$1,411.88	\$1,416.11	\$1,420.36	\$1,424.62	\$1,428.90	\$1,433.18	\$1,437.48	\$1,441.80	\$1,446.12
139	\$1,409.39	\$1,413.62	\$1,417.86	\$1,422.11	\$1,426.38	\$1,430.66	\$1,434.95	\$1,439.25	\$1,443.57	\$1,447.90	\$1,452.24	\$1,456.60
140	\$1,419.50	\$1,423.75	\$1,428.03	\$1,432.31	\$1,436.61	\$1,440.92	\$1,445.24	\$1,449.58	\$1,453.92	\$1,458.29	\$1,462.66	\$1,467.05





*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Uriangato, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Doméstico**

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
178	\$1,804.81	\$1,810.22	\$1,815.65	\$1,821.10	\$1,826.56	\$1,832.04	\$1,837.54	\$1,843.05	\$1,848.58	\$1,854.12	\$1,859.69	\$1,865.27
179	\$1,814.96	\$1,820.40	\$1,825.86	\$1,831.34	\$1,836.83	\$1,842.34	\$1,847.87	\$1,853.41	\$1,858.98	\$1,864.55	\$1,870.15	\$1,875.76
180	\$1,825.09	\$1,830.56	\$1,836.05	\$1,841.56	\$1,847.09	\$1,852.63	\$1,858.18	\$1,863.76	\$1,869.35	\$1,874.96	\$1,880.58	\$1,886.23
181	\$1,835.25	\$1,840.75	\$1,846.27	\$1,851.81	\$1,857.37	\$1,862.94	\$1,868.53	\$1,874.14	\$1,879.76	\$1,885.40	\$1,891.05	\$1,896.73
182	\$1,845.34	\$1,850.88	\$1,856.43	\$1,862.00	\$1,867.59	\$1,873.19	\$1,878.81	\$1,884.45	\$1,890.10	\$1,895.77	\$1,901.46	\$1,907.16
183	\$1,855.50	\$1,861.06	\$1,866.64	\$1,872.24	\$1,877.86	\$1,883.50	\$1,889.15	\$1,894.81	\$1,900.50	\$1,906.20	\$1,911.92	\$1,917.65
184	\$1,865.65	\$1,871.24	\$1,876.86	\$1,882.49	\$1,888.13	\$1,893.80	\$1,899.48	\$1,905.18	\$1,910.89	\$1,916.63	\$1,922.38	\$1,928.14
185	\$1,875.80	\$1,881.42	\$1,887.07	\$1,892.73	\$1,898.41	\$1,904.10	\$1,909.81	\$1,915.54	\$1,921.29	\$1,927.05	\$1,932.84	\$1,938.63
186	\$1,885.90	\$1,891.56	\$1,897.24	\$1,902.93	\$1,908.64	\$1,914.36	\$1,920.11	\$1,925.87	\$1,931.64	\$1,937.44	\$1,943.25	\$1,949.08
187	\$1,896.07	\$1,901.75	\$1,907.46	\$1,913.18	\$1,918.92	\$1,924.68	\$1,930.45	\$1,936.24	\$1,942.05	\$1,947.88	\$1,953.72	\$1,959.58
188	\$1,906.18	\$1,911.90	\$1,917.64	\$1,923.39	\$1,929.16	\$1,934.95	\$1,940.75	\$1,946.58	\$1,952.42	\$1,958.27	\$1,964.15	\$1,970.04
189	\$1,916.36	\$1,922.11	\$1,927.87	\$1,933.65	\$1,939.46	\$1,945.27	\$1,951.11	\$1,956.96	\$1,962.83	\$1,968.72	\$1,974.63	\$1,980.55
190	\$1,926.48	\$1,932.25	\$1,938.05	\$1,943.87	\$1,949.70	\$1,955.55	\$1,961.41	\$1,967.30	\$1,973.20	\$1,979.12	\$1,985.06	\$1,991.01
191	\$1,936.63	\$1,942.44	\$1,948.26	\$1,954.11	\$1,959.97	\$1,965.85	\$1,971.75	\$1,977.66	\$1,983.60	\$1,989.55	\$1,995.52	\$2,001.50
192	\$1,946.77	\$1,952.61	\$1,958.46	\$1,964.34	\$1,970.23	\$1,976.14	\$1,982.07	\$1,988.02	\$1,993.98	\$1,999.96	\$2,005.96	\$2,011.98
193	\$1,956.91	\$1,962.78	\$1,968.66	\$1,974.57	\$1,980.49	\$1,986.44	\$1,992.40	\$1,998.37	\$2,004.37	\$2,010.38	\$2,016.41	\$2,022.46
194	\$1,967.02	\$1,972.93	\$1,978.84	\$1,984.78	\$1,990.74	\$1,996.71	\$2,002.70	\$2,008.71	\$2,014.73	\$2,020.78	\$2,026.84	\$2,032.92
195	\$1,977.19	\$1,983.12	\$1,989.07	\$1,995.03	\$2,001.02	\$2,007.02	\$2,013.04	\$2,019.08	\$2,025.14	\$2,031.21	\$2,037.31	\$2,043.42
196	\$1,987.33	\$1,993.29	\$1,999.27	\$2,005.27	\$2,011.28	\$2,017.31	\$2,023.37	\$2,029.44	\$2,035.53	\$2,041.63	\$2,047.76	\$2,053.90
197	\$1,997.46	\$2,003.45	\$2,009.46	\$2,015.49	\$2,021.53	\$2,027.60	\$2,033.68	\$2,039.78	\$2,045.90	\$2,052.04	\$2,058.19	\$2,064.37
198	\$2,007.60	\$2,013.62	\$2,019.66	\$2,025.72	\$2,031.79	\$2,037.89	\$2,044.00	\$2,050.14	\$2,056.29	\$2,062.46	\$2,068.64	\$2,074.85
199	\$2,017.75	\$2,023.80	\$2,029.87	\$2,035.96	\$2,042.07	\$2,048.19	\$2,054.34	\$2,060.50	\$2,066.68	\$2,072.88	\$2,079.10	\$2,085.34
200	\$2,027.88	\$2,033.96	\$2,040.06	\$2,046.18	\$2,052.32	\$2,058.48	\$2,064.65	\$2,070.85	\$2,077.06	\$2,083.29	\$2,089.54	\$2,095.81

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Más de 200 m <sup>3</sup>	\$10.48	\$10.51	\$10.55	\$10.58	\$10.61	\$10.64	\$10.67	\$10.71	\$10.74	\$10.77	\$10.80	\$10.83



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**b) Comercial y de servicios**

Comercial y de servicios													
Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Cuota base	\$71.46	\$71.67	\$71.89	\$72.10	\$72.32	\$72.54	\$72.75	\$72.97	\$73.19	\$73.41	\$73.63	\$73.85	
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m <sup>3</sup> mensuales													
11	\$88.15	\$88.41	\$88.68	\$88.95	\$89.21	\$89.48	\$89.75	\$90.02	\$90.29	\$90.56	\$90.83	\$91.10	
12	\$96.98	\$97.27	\$97.56	\$97.86	\$98.15	\$98.44	\$98.74	\$99.04	\$99.33	\$99.63	\$99.93	\$100.23	
13	\$106.96	\$107.28	\$107.61	\$107.93	\$108.25	\$108.58	\$108.90	\$109.23	\$109.56	\$109.89	\$110.22	\$110.55	
14	\$116.14	\$116.49	\$116.83	\$117.19	\$117.54	\$117.89	\$118.24	\$118.60	\$118.95	\$119.31	\$119.67	\$120.03	
15	\$125.48	\$125.85	\$126.23	\$126.61	\$126.99	\$127.37	\$127.75	\$128.13	\$128.52	\$128.90	\$129.29	\$129.68	
16	\$134.91	\$135.31	\$135.72	\$136.13	\$136.54	\$136.94	\$137.36	\$137.77	\$138.18	\$138.60	\$139.01	\$139.43	
17	\$144.49	\$144.92	\$145.36	\$145.79	\$146.23	\$146.67	\$147.11	\$147.55	\$147.99	\$148.44	\$148.88	\$149.33	
18	\$154.21	\$154.67	\$155.14	\$155.60	\$156.07	\$156.54	\$157.01	\$157.48	\$157.95	\$158.43	\$158.90	\$159.38	
19	\$164.07	\$164.56	\$165.06	\$165.55	\$166.05	\$166.55	\$167.05	\$167.55	\$168.05	\$168.55	\$169.06	\$169.57	
20	\$174.10	\$174.62	\$175.14	\$175.67	\$176.19	\$176.72	\$177.25	\$177.79	\$178.32	\$178.85	\$179.39	\$179.93	
21	\$184.20	\$184.76	\$185.31	\$185.87	\$186.43	\$186.98	\$187.55	\$188.11	\$188.67	\$189.24	\$189.81	\$190.38	
22	\$194.48	\$195.06	\$195.65	\$196.24	\$196.82	\$197.41	\$198.01	\$198.60	\$199.20	\$199.79	\$200.39	\$200.99	
23	\$204.89	\$205.51	\$206.12	\$206.74	\$207.36	\$207.98	\$208.61	\$209.23	\$209.86	\$210.49	\$211.12	\$211.75	
24	\$215.42	\$216.06	\$216.71	\$217.36	\$218.01	\$218.67	\$219.32	\$219.98	\$220.64	\$221.30	\$221.97	\$222.63	
25	\$226.12	\$226.80	\$227.48	\$228.16	\$228.84	\$229.53	\$230.22	\$230.91	\$231.60	\$232.30	\$232.99	\$233.69	
26	\$236.94	\$237.65	\$238.37	\$239.08	\$239.80	\$240.52	\$241.24	\$241.96	\$242.69	\$243.42	\$244.15	\$244.88	
27	\$247.85	\$248.60	\$249.34	\$250.09	\$250.84	\$251.59	\$252.35	\$253.10	\$253.86	\$254.63	\$255.39	\$256.16	
28	\$258.98	\$259.76	\$260.54	\$261.32	\$262.10	\$262.89	\$263.68	\$264.47	\$265.26	\$266.06	\$266.86	\$267.66	
29	\$270.21	\$271.02	\$271.84	\$272.65	\$273.47	\$274.29	\$275.11	\$275.94	\$276.77	\$277.60	\$278.43	\$279.26	
30	\$281.57	\$282.41	\$283.26	\$284.11	\$284.96	\$285.82	\$286.68	\$287.54	\$288.40	\$289.26	\$290.13	\$291.00	
31	\$293.05	\$293.93	\$294.81	\$295.70	\$296.58	\$297.47	\$298.37	\$299.26	\$300.16	\$301.06	\$301.96	\$302.87	
32	\$304.69	\$305.60	\$306.52	\$307.44	\$308.36	\$309.29	\$310.21	\$311.15	\$312.08	\$313.01	\$313.95	\$314.90	
33	\$316.45	\$317.40	\$318.35	\$319.31	\$320.27	\$321.23	\$322.19	\$323.16	\$324.13	\$325.10	\$326.07	\$327.05	
34	\$328.35	\$329.33	\$330.32	\$331.31	\$332.31	\$333.30	\$334.30	\$335.31	\$336.31	\$337.32	\$338.33	\$339.35	
35	\$340.40	\$341.42	\$342.45	\$343.48	\$344.51	\$345.54	\$346.58	\$347.62	\$348.66	\$349.70	\$350.75	\$351.81	
36	\$352.56	\$353.62	\$354.68	\$355.74	\$356.81	\$357.88	\$358.95	\$360.03	\$361.11	\$362.19	\$363.28	\$364.37	
37	\$364.89	\$365.99	\$367.09	\$368.19	\$369.29	\$370.40	\$371.51	\$372.63	\$373.74	\$374.87	\$375.99	\$377.12	
38	\$377.31	\$378.44	\$379.58	\$380.72	\$381.86	\$383.01	\$384.15	\$385.31	\$386.46	\$387.62	\$388.79	\$389.95	
39	\$389.93	\$391.10	\$392.27	\$393.45	\$394.63	\$395.81	\$397.00	\$398.19	\$399.38	\$400.58	\$401.78	\$402.99	
40	\$402.65	\$403.85	\$405.07	\$406.28	\$407.50	\$408.72	\$409.95	\$411.18	\$412.41	\$413.65	\$414.89	\$416.13	
41	\$415.51	\$416.76	\$418.01	\$419.26	\$420.52	\$421.78	\$423.05	\$424.32	\$425.59	\$426.87	\$428.15	\$429.43	
42	\$428.51	\$429.80	\$431.09	\$432.38	\$433.68	\$434.98	\$436.28	\$437.59	\$438.90	\$440.22	\$441.54	\$442.87	
43	\$441.64	\$442.96	\$444.29	\$445.62	\$446.96	\$448.30	\$449.65	\$450.99	\$452.35	\$453.70	\$455.07	\$456.43	



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Uriangato, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Comercial y de servicios**

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
44	\$454.92	\$456.28	\$457.65	\$459.02	\$460.40	\$461.78	\$463.17	\$464.56	\$465.95	\$467.35	\$468.75	\$470.16
45	\$468.29	\$469.70	\$471.11	\$472.52	\$473.94	\$475.36	\$476.78	\$478.21	\$479.65	\$481.09	\$482.53	\$483.98
46	\$481.83	\$483.28	\$484.73	\$486.18	\$487.64	\$489.10	\$490.57	\$492.04	\$493.52	\$495.00	\$496.48	\$497.97
47	\$495.53	\$497.02	\$498.51	\$500.00	\$501.50	\$503.01	\$504.52	\$506.03	\$507.55	\$509.07	\$510.60	\$512.13
48	\$509.33	\$510.86	\$512.39	\$513.93	\$515.47	\$517.02	\$518.57	\$520.12	\$521.68	\$523.25	\$524.82	\$526.39
49	\$523.27	\$524.84	\$526.41	\$527.99	\$529.57	\$531.16	\$532.76	\$534.35	\$535.96	\$537.56	\$539.18	\$540.79
50	\$537.36	\$538.97	\$540.59	\$542.21	\$543.83	\$545.47	\$547.10	\$548.74	\$550.39	\$552.04	\$553.70	\$555.36
51	\$551.60	\$553.25	\$554.91	\$556.57	\$558.24	\$559.92	\$561.60	\$563.28	\$564.97	\$566.67	\$568.37	\$570.07
52	\$565.95	\$567.65	\$569.35	\$571.06	\$572.77	\$574.49	\$576.21	\$577.94	\$579.67	\$581.41	\$583.16	\$584.91
53	\$580.43	\$582.18	\$583.92	\$585.67	\$587.43	\$589.19	\$590.96	\$592.73	\$594.51	\$596.30	\$598.08	\$599.88
54	\$595.09	\$596.87	\$598.66	\$600.46	\$602.26	\$604.07	\$605.88	\$607.70	\$609.52	\$611.35	\$613.18	\$615.02
55	\$609.80	\$611.63	\$613.47	\$615.31	\$617.15	\$619.01	\$620.86	\$622.73	\$624.59	\$626.47	\$628.35	\$630.23
56	\$624.73	\$626.60	\$628.48	\$630.37	\$632.26	\$634.16	\$636.06	\$637.97	\$639.88	\$641.80	\$643.72	\$645.66
57	\$639.77	\$641.69	\$643.61	\$645.54	\$647.48	\$649.42	\$651.37	\$653.32	\$655.28	\$657.25	\$659.22	\$661.20
58	\$654.93	\$656.89	\$658.87	\$660.84	\$662.82	\$664.81	\$666.81	\$668.81	\$670.81	\$672.83	\$674.84	\$676.87
59	\$670.25	\$672.26	\$674.28	\$676.30	\$678.33	\$680.36	\$682.40	\$684.45	\$686.50	\$688.56	\$690.63	\$692.70
60	\$685.68	\$687.74	\$689.80	\$691.87	\$693.95	\$696.03	\$698.12	\$700.21	\$702.31	\$704.42	\$706.53	\$708.65
61	\$701.27	\$703.38	\$705.49	\$707.60	\$709.73	\$711.85	\$713.99	\$716.13	\$718.28	\$720.44	\$722.60	\$724.76
62	\$717.00	\$719.15	\$721.31	\$723.47	\$725.64	\$727.82	\$730.00	\$732.19	\$734.39	\$736.59	\$738.80	\$741.02
63	\$732.85	\$735.04	\$737.25	\$739.46	\$741.68	\$743.91	\$746.14	\$748.38	\$750.62	\$752.87	\$755.13	\$757.40
64	\$748.82	\$751.07	\$753.32	\$755.58	\$757.85	\$760.12	\$762.40	\$764.69	\$766.98	\$769.28	\$771.59	\$773.91
65	\$764.98	\$767.28	\$769.58	\$771.89	\$774.20	\$776.53	\$778.86	\$781.19	\$783.54	\$785.89	\$788.24	\$790.61
66	\$781.22	\$783.56	\$785.91	\$788.27	\$790.63	\$793.01	\$795.38	\$797.77	\$800.16	\$802.56	\$804.97	\$807.39
67	\$797.63	\$800.02	\$802.42	\$804.83	\$807.24	\$809.66	\$812.09	\$814.53	\$816.97	\$819.42	\$821.88	\$824.35
68	\$814.17	\$816.62	\$819.07	\$821.52	\$823.99	\$826.46	\$828.94	\$831.43	\$833.92	\$836.42	\$838.93	\$841.45
69	\$830.86	\$833.35	\$835.85	\$838.36	\$840.87	\$843.39	\$845.92	\$848.46	\$851.01	\$853.56	\$856.12	\$858.69
70	\$847.65	\$850.19	\$852.75	\$855.30	\$857.87	\$860.44	\$863.02	\$865.61	\$868.21	\$870.82	\$873.43	\$876.05
71	\$864.57	\$867.17	\$869.77	\$872.38	\$874.99	\$877.62	\$880.25	\$882.89	\$885.54	\$888.20	\$890.86	\$893.54
72	\$881.69	\$884.34	\$886.99	\$889.65	\$892.32	\$895.00	\$897.68	\$900.37	\$903.08	\$905.78	\$908.50	\$911.23
73	\$898.89	\$901.59	\$904.29	\$907.01	\$909.73	\$912.46	\$915.19	\$917.94	\$920.69	\$923.46	\$926.23	\$929.01
74	\$916.24	\$918.99	\$921.75	\$924.51	\$927.28	\$930.07	\$932.86	\$935.66	\$938.46	\$941.28	\$944.10	\$946.93
75	\$933.73	\$936.53	\$939.34	\$942.16	\$944.99	\$947.82	\$950.67	\$953.52	\$956.38	\$959.25	\$962.13	\$965.01
76	\$951.35	\$954.20	\$957.07	\$959.94	\$962.82	\$965.71	\$968.60	\$971.51	\$974.42	\$977.35	\$980.28	\$983.22
77	\$969.13	\$972.04	\$974.96	\$977.88	\$980.82	\$983.76	\$986.71	\$989.67	\$992.64	\$995.62	\$998.60	\$1,001.60
78	\$987.01	\$989.97	\$992.94	\$995.92	\$998.91	\$1,001.91	\$1,004.91	\$1,007.93	\$1,010.95	\$1,013.98	\$1,017.03	\$1,020.08
79	\$1,005.05	\$1,008.06	\$1,011.08	\$1,014.12	\$1,017.16	\$1,020.21	\$1,023.27	\$1,026.34	\$1,029.42	\$1,032.51	\$1,035.61	\$1,038.71
80	\$1,023.25	\$1,026.32	\$1,029.39	\$1,032.48	\$1,035.58	\$1,038.69	\$1,041.80	\$1,044.93	\$1,048.06	\$1,051.21	\$1,054.36	\$1,057.52
81	\$1,041.54	\$1,044.66	\$1,047.80	\$1,050.94	\$1,054.09	\$1,057.26	\$1,060.43	\$1,063.61	\$1,066.80	\$1,070.00	\$1,073.21	\$1,076.43









**Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Uriangato, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Comercial y de servicios**

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
196	\$4,055.44	\$4,067.60	\$4,079.81	\$4,092.05	\$4,104.32	\$4,116.64	\$4,128.99	\$4,141.37	\$4,153.80	\$4,166.26	\$4,178.76	\$4,191.29
197	\$4,089.56	\$4,101.83	\$4,114.13	\$4,126.48	\$4,138.86	\$4,151.27	\$4,163.73	\$4,176.22	\$4,188.75	\$4,201.31	\$4,213.92	\$4,226.56
198	\$4,123.79	\$4,136.16	\$4,148.57	\$4,161.01	\$4,173.50	\$4,186.02	\$4,198.57	\$4,211.17	\$4,223.80	\$4,236.47	\$4,249.18	\$4,261.93
199	\$4,158.17	\$4,170.64	\$4,183.16	\$4,195.71	\$4,208.29	\$4,220.92	\$4,233.58	\$4,246.28	\$4,259.02	\$4,271.80	\$4,284.61	\$4,297.47
200	\$4,164.46	\$4,176.95	\$4,189.48	\$4,202.05	\$4,214.66	\$4,227.30	\$4,239.98	\$4,252.70	\$4,265.46	\$4,278.26	\$4,291.09	\$4,303.97

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
\$20.74	\$20.80	\$20.86	\$20.92	\$20.99	\$21.05	\$21.11	\$21.18	\$21.24	\$21.30	\$21.37	\$21.43

**c) Industrial**

Industrial												
Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$94.57	\$94.85	\$95.14	\$95.42	\$95.71	\$95.99	\$96.28	\$96.57	\$96.86	\$97.15	\$97.44	\$97.74
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m <sup>3</sup> mensuales												
11	\$116.71	\$117.06	\$117.41	\$117.76	\$118.12	\$118.47	\$118.83	\$119.18	\$119.54	\$119.90	\$120.26	\$120.62
12	\$128.49	\$128.88	\$129.26	\$129.65	\$130.04	\$130.43	\$130.82	\$131.21	\$131.61	\$132.00	\$132.40	\$132.80
13	\$140.45	\$140.87	\$141.30	\$141.72	\$142.15	\$142.57	\$143.00	\$143.43	\$143.86	\$144.29	\$144.72	\$145.16
14	\$152.61	\$153.07	\$153.53	\$153.99	\$154.45	\$154.91	\$155.38	\$155.84	\$156.31	\$156.78	\$157.25	\$157.72
15	\$164.93	\$165.43	\$165.92	\$166.42	\$166.92	\$167.42	\$167.92	\$168.43	\$168.93	\$169.44	\$169.95	\$170.46
16	\$177.49	\$178.02	\$178.55	\$179.09	\$179.63	\$180.16	\$180.71	\$181.25	\$181.79	\$182.34	\$182.88	\$183.43
17	\$190.23	\$190.80	\$191.37	\$191.94	\$192.52	\$193.10	\$193.68	\$194.26	\$194.84	\$195.42	\$196.01	\$196.60
18	\$203.13	\$203.74	\$204.35	\$204.97	\$205.58	\$206.20	\$206.82	\$207.44	\$208.06	\$208.68	\$209.31	\$209.94
19	\$216.26	\$216.91	\$217.56	\$218.21	\$218.86	\$219.52	\$220.18	\$220.84	\$221.50	\$222.17	\$222.83	\$223.50
20	\$229.57	\$230.26	\$230.95	\$231.64	\$232.34	\$233.03	\$233.73	\$234.43	\$235.14	\$235.84	\$236.55	\$237.26
21	\$243.07	\$243.80	\$244.53	\$245.26	\$246.00	\$246.74	\$247.48	\$248.22	\$248.96	\$249.71	\$250.46	\$251.21
22	\$256.80	\$257.57	\$258.34	\$259.11	\$259.89	\$260.67	\$261.45	\$262.24	\$263.03	\$263.81	\$264.61	\$265.40
23	\$270.65	\$271.46	\$272.28	\$273.09	\$273.91	\$274.73	\$275.56	\$276.38	\$277.21	\$278.05	\$278.88	\$279.72
24	\$284.73	\$285.59	\$286.44	\$287.30	\$288.16	\$289.03	\$289.89	\$290.76	\$291.64	\$292.51	\$293.39	\$294.27
25	\$299.03	\$299.93	\$300.83	\$301.73	\$302.64	\$303.54	\$304.45	\$305.37	\$306.28	\$307.20	\$308.12	\$309.05
26	\$313.50	\$314.44	\$315.38	\$316.33	\$317.28	\$318.23	\$319.18	\$320.14	\$321.10	\$322.06	\$323.03	\$324.00
27	\$328.13	\$329.11	\$330.10	\$331.09	\$332.09	\$333.08	\$334.08	\$335.08	\$336.09	\$337.10	\$338.11	\$339.12
28	\$342.97	\$344.00	\$345.03	\$346.07	\$347.11	\$348.15	\$349.19	\$350.24	\$351.29	\$352.34	\$353.40	\$354.46
29	\$358.02	\$359.09	\$360.17	\$361.25	\$362.34	\$363.42	\$364.51	\$365.61	\$366.70	\$367.80	\$368.91	\$370.01



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Uriangato, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Industrial**

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
30	\$373.29	\$374.41	\$375.53	\$376.66	\$377.79	\$378.92	\$380.06	\$381.20	\$382.34	\$383.49	\$384.64	\$385.79
31	\$388.70	\$389.87	\$391.04	\$392.21	\$393.39	\$394.57	\$395.75	\$396.94	\$398.13	\$399.32	\$400.52	\$401.72
32	\$404.32	\$405.53	\$406.75	\$407.97	\$409.19	\$410.42	\$411.65	\$412.89	\$414.13	\$415.37	\$416.62	\$417.87
33	\$420.14	\$421.40	\$422.66	\$423.93	\$425.20	\$426.48	\$427.76	\$429.04	\$430.33	\$431.62	\$432.91	\$434.21
34	\$436.13	\$437.44	\$438.76	\$440.07	\$441.39	\$442.72	\$444.04	\$445.38	\$446.71	\$448.05	\$449.40	\$450.74
35	\$452.32	\$453.67	\$455.03	\$456.40	\$457.77	\$459.14	\$460.52	\$461.90	\$463.29	\$464.68	\$466.07	\$467.47
36	\$468.70	\$470.10	\$471.51	\$472.93	\$474.35	\$475.77	\$477.20	\$478.63	\$480.06	\$481.50	\$482.95	\$484.40
37	\$485.33	\$486.78	\$488.24	\$489.71	\$491.18	\$492.65	\$494.13	\$495.61	\$497.10	\$498.59	\$500.08	\$501.58
38	\$502.12	\$503.63	\$505.14	\$506.66	\$508.18	\$509.70	\$511.23	\$512.76	\$514.30	\$515.84	\$517.39	\$518.94
39	\$519.06	\$520.62	\$522.18	\$523.75	\$525.32	\$526.90	\$528.48	\$530.06	\$531.65	\$533.25	\$534.85	\$536.45
40	\$536.23	\$537.84	\$539.46	\$541.08	\$542.70	\$544.33	\$545.96	\$547.60	\$549.24	\$550.89	\$552.54	\$554.20
41	\$553.58	\$555.24	\$556.91	\$558.58	\$560.25	\$561.94	\$563.62	\$565.31	\$567.01	\$568.71	\$570.42	\$572.13
42	\$571.15	\$572.86	\$574.58	\$576.30	\$578.03	\$579.77	\$581.51	\$583.25	\$585.00	\$586.75	\$588.51	\$590.28
43	\$588.90	\$590.67	\$592.44	\$594.22	\$596.00	\$597.79	\$599.58	\$601.38	\$603.18	\$604.99	\$606.81	\$608.63
44	\$606.83	\$608.65	\$610.48	\$612.31	\$614.14	\$615.99	\$617.83	\$619.69	\$621.55	\$623.41	\$625.28	\$627.16
45	\$624.95	\$626.82	\$628.70	\$630.59	\$632.48	\$634.38	\$636.28	\$638.19	\$640.10	\$642.02	\$643.95	\$645.88
46	\$643.26	\$645.19	\$647.13	\$649.07	\$651.01	\$652.97	\$654.93	\$656.89	\$658.86	\$660.84	\$662.82	\$664.81
47	\$661.77	\$663.76	\$665.75	\$667.75	\$669.75	\$671.76	\$673.77	\$675.80	\$677.82	\$679.86	\$681.90	\$683.94
48	\$680.49	\$682.53	\$684.58	\$686.64	\$688.70	\$690.76	\$692.83	\$694.91	\$697.00	\$699.09	\$701.19	\$703.29
49	\$699.38	\$701.48	\$703.58	\$705.69	\$707.81	\$709.93	\$712.06	\$714.20	\$716.34	\$718.49	\$720.65	\$722.81
50	\$718.46	\$720.62	\$722.78	\$724.95	\$727.12	\$729.31	\$731.49	\$733.69	\$735.89	\$738.10	\$740.31	\$742.53
51	\$737.78	\$739.99	\$742.21	\$744.44	\$746.67	\$748.91	\$751.16	\$753.41	\$755.67	\$757.94	\$760.21	\$762.49
52	\$757.22	\$759.50	\$761.77	\$764.06	\$766.35	\$768.65	\$770.96	\$773.27	\$775.59	\$777.92	\$780.25	\$782.59
53	\$776.89	\$779.22	\$781.56	\$783.90	\$786.26	\$788.61	\$790.98	\$793.35	\$795.73	\$798.12	\$800.51	\$802.92
54	\$796.76	\$799.16	\$801.55	\$803.96	\$806.37	\$808.79	\$811.21	\$813.65	\$816.09	\$818.54	\$820.99	\$823.46
55	\$816.83	\$819.28	\$821.73	\$824.20	\$826.67	\$829.15	\$831.64	\$834.13	\$836.64	\$839.15	\$841.66	\$844.19
56	\$837.08	\$839.59	\$842.11	\$844.63	\$847.17	\$849.71	\$852.26	\$854.81	\$857.38	\$859.95	\$862.53	\$865.12
57	\$857.50	\$860.07	\$862.65	\$865.24	\$867.84	\$870.44	\$873.05	\$875.67	\$878.30	\$880.93	\$883.58	\$886.23
58	\$878.14	\$880.78	\$883.42	\$886.07	\$888.73	\$891.40	\$894.07	\$896.75	\$899.44	\$902.14	\$904.85	\$907.56
59	\$898.96	\$901.65	\$904.36	\$907.07	\$909.79	\$912.52	\$915.26	\$918.00	\$920.76	\$923.52	\$926.29	\$929.07
60	\$919.97	\$922.73	\$925.50	\$928.28	\$931.06	\$933.86	\$936.66	\$939.47	\$942.29	\$945.11	\$947.95	\$950.79
61	\$941.20	\$944.02	\$946.86	\$949.70	\$952.55	\$955.40	\$958.27	\$961.14	\$964.03	\$966.92	\$969.82	\$972.73
62	\$962.62	\$965.51	\$968.41	\$971.31	\$974.23	\$977.15	\$980.08	\$983.02	\$985.97	\$988.93	\$991.90	\$994.87
63	\$984.19	\$987.15	\$990.11	\$993.08	\$996.06	\$999.05	\$1,002.04	\$1,005.05	\$1,008.06	\$1,011.09	\$1,014.12	\$1,017.16
64	\$1,005.97	\$1,008.99	\$1,012.02	\$1,015.05	\$1,018.10	\$1,021.15	\$1,024.22	\$1,027.29	\$1,030.37	\$1,033.46	\$1,036.56	\$1,039.67
65	\$1,027.99	\$1,031.07	\$1,034.17	\$1,037.27	\$1,040.38	\$1,043.50	\$1,046.63	\$1,049.77	\$1,052.92	\$1,056.08	\$1,059.25	\$1,062.43
66	\$1,050.14	\$1,053.29	\$1,056.45	\$1,059.62	\$1,062.80	\$1,065.99	\$1,069.18	\$1,072.39	\$1,075.61	\$1,078.84	\$1,082.07	\$1,085.32
67	\$1,072.49	\$1,075.71	\$1,078.93	\$1,082.17	\$1,085.42	\$1,088.67	\$1,091.94	\$1,095.22	\$1,098.50	\$1,101.80	\$1,105.10	\$1,108.42





*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Uriangato, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Industrial**

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
106	\$2,095.22	\$2,101.50	\$2,107.81	\$2,114.13	\$2,120.47	\$2,126.83	\$2,133.21	\$2,139.61	\$2,146.03	\$2,152.47	\$2,158.93	\$2,165.40
107	\$2,125.27	\$2,131.65	\$2,138.04	\$2,144.46	\$2,150.89	\$2,157.34	\$2,163.81	\$2,170.31	\$2,176.82	\$2,183.35	\$2,189.90	\$2,196.47
108	\$2,155.56	\$2,162.02	\$2,168.51	\$2,175.01	\$2,181.54	\$2,188.08	\$2,194.65	\$2,201.23	\$2,207.84	\$2,214.46	\$2,221.10	\$2,227.77
109	\$2,186.01	\$2,192.57	\$2,199.14	\$2,205.74	\$2,212.36	\$2,218.99	\$2,225.65	\$2,232.33	\$2,239.03	\$2,245.74	\$2,252.48	\$2,259.24
110	\$2,216.67	\$2,223.32	\$2,229.99	\$2,236.68	\$2,243.39	\$2,250.12	\$2,256.87	\$2,263.64	\$2,270.43	\$2,277.24	\$2,284.07	\$2,290.92
111	\$2,247.52	\$2,254.27	\$2,261.03	\$2,267.81	\$2,274.62	\$2,281.44	\$2,288.28	\$2,295.15	\$2,302.03	\$2,308.94	\$2,315.87	\$2,322.81
112	\$2,278.58	\$2,285.41	\$2,292.27	\$2,299.15	\$2,306.04	\$2,312.96	\$2,319.90	\$2,326.86	\$2,333.84	\$2,340.84	\$2,347.87	\$2,354.91
113	\$2,309.82	\$2,316.75	\$2,323.70	\$2,330.67	\$2,337.66	\$2,344.67	\$2,351.71	\$2,358.76	\$2,365.84	\$2,372.94	\$2,380.06	\$2,387.20
114	\$2,341.22	\$2,348.24	\$2,355.29	\$2,362.35	\$2,369.44	\$2,376.55	\$2,383.68	\$2,390.83	\$2,398.00	\$2,405.19	\$2,412.41	\$2,419.65
115	\$2,372.84	\$2,379.96	\$2,387.10	\$2,394.26	\$2,401.45	\$2,408.65	\$2,415.88	\$2,423.12	\$2,430.39	\$2,437.68	\$2,445.00	\$2,452.33
116	\$2,404.64	\$2,411.85	\$2,419.09	\$2,426.34	\$2,433.62	\$2,440.92	\$2,448.25	\$2,455.59	\$2,462.96	\$2,470.35	\$2,477.76	\$2,485.19
117	\$2,436.68	\$2,443.99	\$2,451.32	\$2,458.67	\$2,466.05	\$2,473.45	\$2,480.87	\$2,488.31	\$2,495.78	\$2,503.26	\$2,510.77	\$2,518.31
118	\$2,468.87	\$2,476.27	\$2,483.70	\$2,491.15	\$2,498.63	\$2,506.12	\$2,513.64	\$2,521.18	\$2,528.75	\$2,536.33	\$2,543.94	\$2,551.57
119	\$2,501.24	\$2,508.75	\$2,516.27	\$2,523.82	\$2,531.39	\$2,538.99	\$2,546.60	\$2,554.24	\$2,561.91	\$2,569.59	\$2,577.30	\$2,585.03
120	\$2,533.82	\$2,541.43	\$2,549.05	\$2,556.70	\$2,564.37	\$2,572.06	\$2,579.78	\$2,587.52	\$2,595.28	\$2,603.06	\$2,610.87	\$2,618.71
121	\$2,566.62	\$2,574.32	\$2,582.04	\$2,589.78	\$2,597.55	\$2,605.35	\$2,613.16	\$2,621.00	\$2,628.87	\$2,636.75	\$2,644.66	\$2,652.60
122	\$2,599.57	\$2,607.37	\$2,615.19	\$2,623.04	\$2,630.91	\$2,638.80	\$2,646.72	\$2,654.66	\$2,662.62	\$2,670.61	\$2,678.62	\$2,686.66
123	\$2,632.74	\$2,640.64	\$2,648.56	\$2,656.51	\$2,664.47	\$2,672.47	\$2,680.49	\$2,688.53	\$2,696.59	\$2,704.68	\$2,712.80	\$2,720.93
124	\$2,666.11	\$2,674.11	\$2,682.13	\$2,690.18	\$2,698.25	\$2,706.35	\$2,714.46	\$2,722.61	\$2,730.78	\$2,738.97	\$2,747.18	\$2,755.43
125	\$2,699.65	\$2,707.75	\$2,715.88	\$2,724.02	\$2,732.19	\$2,740.39	\$2,748.61	\$2,756.86	\$2,765.13	\$2,773.42	\$2,781.74	\$2,790.09
126	\$2,733.41	\$2,741.61	\$2,749.84	\$2,758.09	\$2,766.36	\$2,774.66	\$2,782.98	\$2,791.33	\$2,799.71	\$2,808.11	\$2,816.53	\$2,824.98
127	\$2,767.30	\$2,775.61	\$2,783.93	\$2,792.29	\$2,800.66	\$2,809.06	\$2,817.49	\$2,825.94	\$2,834.42	\$2,842.92	\$2,851.45	\$2,860.01
128	\$2,801.44	\$2,809.84	\$2,818.27	\$2,826.73	\$2,835.21	\$2,843.71	\$2,852.24	\$2,860.80	\$2,869.38	\$2,877.99	\$2,886.62	\$2,895.28
129	\$2,835.77	\$2,844.28	\$2,852.81	\$2,861.37	\$2,869.95	\$2,878.56	\$2,887.20	\$2,895.86	\$2,904.55	\$2,913.26	\$2,922.00	\$2,930.76
130	\$2,870.29	\$2,878.90	\$2,887.53	\$2,896.20	\$2,904.88	\$2,913.60	\$2,922.34	\$2,931.11	\$2,939.90	\$2,948.72	\$2,957.57	\$2,966.44
131	\$2,904.98	\$2,913.69	\$2,922.44	\$2,931.20	\$2,940.00	\$2,948.82	\$2,957.66	\$2,966.54	\$2,975.44	\$2,984.36	\$2,993.32	\$3,002.30
132	\$2,939.85	\$2,948.67	\$2,957.52	\$2,966.39	\$2,975.29	\$2,984.21	\$2,993.17	\$3,002.15	\$3,011.15	\$3,020.19	\$3,029.25	\$3,038.33
133	\$2,974.97	\$2,983.90	\$2,992.85	\$3,001.83	\$3,010.83	\$3,019.87	\$3,028.92	\$3,038.01	\$3,047.13	\$3,056.27	\$3,065.44	\$3,074.63
134	\$3,010.26	\$3,019.29	\$3,028.35	\$3,037.43	\$3,046.55	\$3,055.68	\$3,064.85	\$3,074.05	\$3,083.27	\$3,092.52	\$3,101.80	\$3,111.10
135	\$3,045.69	\$3,054.83	\$3,063.99	\$3,073.19	\$3,082.41	\$3,091.65	\$3,100.93	\$3,110.23	\$3,119.56	\$3,128.92	\$3,138.31	\$3,147.72
136	\$3,081.36	\$3,090.61	\$3,099.88	\$3,109.18	\$3,118.51	\$3,127.86	\$3,137.25	\$3,146.66	\$3,156.10	\$3,165.57	\$3,175.06	\$3,184.59
137	\$3,117.24	\$3,126.60	\$3,135.98	\$3,145.38	\$3,154.82	\$3,164.28	\$3,173.78	\$3,183.30	\$3,192.85	\$3,202.43	\$3,212.03	\$3,221.67
138	\$3,153.31	\$3,162.77	\$3,172.26	\$3,181.78	\$3,191.32	\$3,200.90	\$3,210.50	\$3,220.13	\$3,229.79	\$3,239.48	\$3,249.20	\$3,258.95
139	\$3,189.52	\$3,199.09	\$3,208.69	\$3,218.32	\$3,227.97	\$3,237.65	\$3,247.37	\$3,257.11	\$3,266.88	\$3,276.68	\$3,286.51	\$3,296.37
140	\$3,225.98	\$3,235.65	\$3,245.36	\$3,255.10	\$3,264.86	\$3,274.66	\$3,284.48	\$3,294.33	\$3,304.22	\$3,314.13	\$3,324.07	\$3,334.04
141	\$3,262.60	\$3,272.39	\$3,282.21	\$3,292.06	\$3,301.93	\$3,311.84	\$3,321.77	\$3,331.74	\$3,341.73	\$3,351.76	\$3,361.81	\$3,371.90
142	\$3,299.45	\$3,309.35	\$3,319.28	\$3,329.24	\$3,339.22	\$3,349.24	\$3,359.29	\$3,369.37	\$3,379.48	\$3,389.61	\$3,399.78	\$3,409.98
143	\$3,336.43	\$3,346.44	\$3,356.48	\$3,366.55	\$3,376.65	\$3,386.78	\$3,396.94	\$3,407.13	\$3,417.35	\$3,427.61	\$3,437.89	\$3,448.20





**Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Uriangato, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Industrial**

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
182	\$4,930.41	\$4,945.20	\$4,960.04	\$4,974.92	\$4,989.84	\$5,004.81	\$5,019.83	\$5,034.89	\$5,049.99	\$5,065.14	\$5,080.34	\$5,095.58
183	\$4,975.14	\$4,990.07	\$5,005.04	\$5,020.05	\$5,035.11	\$5,050.22	\$5,065.37	\$5,080.56	\$5,095.81	\$5,111.09	\$5,126.43	\$5,141.81
184	\$5,020.04	\$5,035.10	\$5,050.20	\$5,065.35	\$5,080.55	\$5,095.79	\$5,111.08	\$5,126.41	\$5,141.79	\$5,157.22	\$5,172.69	\$5,188.21
185	\$5,065.18	\$5,080.38	\$5,095.62	\$5,110.91	\$5,126.24	\$5,141.62	\$5,157.04	\$5,172.52	\$5,188.03	\$5,203.60	\$5,219.21	\$5,234.87
186	\$5,110.48	\$5,125.81	\$5,141.19	\$5,156.61	\$5,172.08	\$5,187.60	\$5,203.16	\$5,218.77	\$5,234.42	\$5,250.13	\$5,265.88	\$5,281.68
187	\$5,155.99	\$5,171.46	\$5,186.97	\$5,202.53	\$5,218.14	\$5,233.79	\$5,249.49	\$5,265.24	\$5,281.04	\$5,296.88	\$5,312.77	\$5,328.71
188	\$5,201.67	\$5,217.28	\$5,232.93	\$5,248.63	\$5,264.38	\$5,280.17	\$5,296.01	\$5,311.90	\$5,327.83	\$5,343.82	\$5,359.85	\$5,375.93
189	\$5,247.58	\$5,263.32	\$5,279.11	\$5,294.95	\$5,310.83	\$5,326.77	\$5,342.75	\$5,358.78	\$5,374.85	\$5,390.98	\$5,407.15	\$5,423.37
190	\$5,293.61	\$5,309.49	\$5,325.42	\$5,341.40	\$5,357.42	\$5,373.49	\$5,389.61	\$5,405.78	\$5,422.00	\$5,438.27	\$5,454.58	\$5,470.94
191	\$5,339.91	\$5,355.93	\$5,372.00	\$5,388.11	\$5,404.28	\$5,420.49	\$5,436.75	\$5,453.06	\$5,469.42	\$5,485.83	\$5,502.29	\$5,518.80
192	\$5,386.37	\$5,402.53	\$5,418.73	\$5,434.99	\$5,451.30	\$5,467.65	\$5,484.05	\$5,500.50	\$5,517.01	\$5,533.56	\$5,550.16	\$5,566.81
193	\$5,433.01	\$5,449.31	\$5,465.66	\$5,482.06	\$5,498.50	\$5,515.00	\$5,531.54	\$5,548.14	\$5,564.78	\$5,581.48	\$5,598.22	\$5,615.02
194	\$5,479.86	\$5,496.30	\$5,512.79	\$5,529.33	\$5,545.92	\$5,562.56	\$5,579.24	\$5,595.98	\$5,612.77	\$5,629.61	\$5,646.50	\$5,663.44
195	\$5,526.87	\$5,543.45	\$5,560.08	\$5,576.76	\$5,593.49	\$5,610.27	\$5,627.10	\$5,643.99	\$5,660.92	\$5,677.90	\$5,694.93	\$5,712.02
196	\$5,574.13	\$5,590.85	\$5,607.62	\$5,624.45	\$5,641.32	\$5,658.24	\$5,675.22	\$5,692.25	\$5,709.32	\$5,726.45	\$5,743.63	\$5,760.86
197	\$5,621.52	\$5,638.39	\$5,655.30	\$5,672.27	\$5,689.28	\$5,706.35	\$5,723.47	\$5,740.64	\$5,757.86	\$5,775.14	\$5,792.46	\$5,809.84
198	\$5,669.16	\$5,686.17	\$5,703.23	\$5,720.34	\$5,737.50	\$5,754.71	\$5,771.98	\$5,789.29	\$5,806.66	\$5,824.08	\$5,841.55	\$5,859.08
199	\$5,716.96	\$5,734.11	\$5,751.32	\$5,768.57	\$5,785.88	\$5,803.23	\$5,820.64	\$5,838.11	\$5,855.62	\$5,873.19	\$5,890.81	\$5,908.48
200	\$5,764.98	\$5,782.27	\$5,799.62	\$5,817.02	\$5,834.47	\$5,851.98	\$5,869.53	\$5,887.14	\$5,904.80	\$5,922.52	\$5,940.28	\$5,958.10

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 200 m <sup>3</sup>	\$28.83	\$28.92	\$29.00	\$29.09	\$29.18	\$29.26	\$29.35	\$29.44	\$29.53	\$29.62	\$29.71	\$29.79

**d) Mixto**

**Mixto**

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$70.42	\$70.63	\$70.84	\$71.05	\$71.27	\$71.48	\$71.70	\$71.91	\$72.13	\$72.34	\$72.56	\$72.78

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales

11	\$82.58	\$82.82	\$83.07	\$83.32	\$83.57	\$83.82	\$84.07	\$84.33	\$84.58	\$84.83	\$85.09	\$85.34
12	\$90.67	\$90.94	\$91.21	\$91.49	\$91.76	\$92.04	\$92.31	\$92.59	\$92.87	\$93.14	\$93.42	\$93.70
13	\$98.90	\$99.20	\$99.50	\$99.80	\$100.10	\$100.40	\$100.70	\$101.00	\$101.30	\$101.61	\$101.91	\$102.22
14	\$107.21	\$107.54	\$107.86	\$108.18	\$108.51	\$108.83	\$109.16	\$109.49	\$109.81	\$110.14	\$110.47	\$110.81



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Uriangato, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Mixto**

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
15	\$115.64	\$115.98	\$116.33	\$116.68	\$117.03	\$117.38	\$117.73	\$118.09	\$118.44	\$118.80	\$119.15	\$119.51
16	\$124.17	\$124.54	\$124.91	\$125.29	\$125.66	\$126.04	\$126.42	\$126.80	\$127.18	\$127.56	\$127.94	\$128.33
17	\$132.80	\$133.20	\$133.60	\$134.00	\$134.40	\$134.80	\$135.21	\$135.61	\$136.02	\$136.43	\$136.84	\$137.25
18	\$141.50	\$141.93	\$142.35	\$142.78	\$143.21	\$143.64	\$144.07	\$144.50	\$144.93	\$145.37	\$145.81	\$146.24
19	\$150.32	\$150.77	\$151.22	\$151.68	\$152.13	\$152.59	\$153.05	\$153.51	\$153.97	\$154.43	\$154.89	\$155.36
20	\$159.27	\$159.74	\$160.22	\$160.70	\$161.19	\$161.67	\$162.15	\$162.64	\$163.13	\$163.62	\$164.11	\$164.60
21	\$168.28	\$168.79	\$169.29	\$169.80	\$170.31	\$170.82	\$171.33	\$171.85	\$172.36	\$172.88	\$173.40	\$173.92
22	\$177.41	\$177.95	\$178.48	\$179.02	\$179.55	\$180.09	\$180.63	\$181.17	\$181.72	\$182.26	\$182.81	\$183.36
23	\$186.66	\$187.22	\$187.78	\$188.34	\$188.91	\$189.48	\$190.04	\$190.61	\$191.19	\$191.76	\$192.34	\$192.91
24	\$195.99	\$196.58	\$197.17	\$197.76	\$198.35	\$198.95	\$199.54	\$200.14	\$200.74	\$201.34	\$201.95	\$202.55
25	\$205.40	\$206.02	\$206.63	\$207.25	\$207.88	\$208.50	\$209.13	\$209.75	\$210.38	\$211.01	\$211.65	\$212.28
26	\$214.97	\$215.61	\$216.26	\$216.91	\$217.56	\$218.21	\$218.87	\$219.52	\$220.18	\$220.84	\$221.50	\$222.17
27	\$224.61	\$225.28	\$225.96	\$226.64	\$227.32	\$228.00	\$228.68	\$229.37	\$230.06	\$230.75	\$231.44	\$232.13
28	\$234.34	\$235.05	\$235.75	\$236.46	\$237.17	\$237.88	\$238.59	\$239.31	\$240.03	\$240.75	\$241.47	\$242.19
29	\$244.18	\$244.91	\$245.65	\$246.39	\$247.12	\$247.87	\$248.61	\$249.36	\$250.10	\$250.85	\$251.61	\$252.36
30	\$254.12	\$254.89	\$255.65	\$256.42	\$257.19	\$257.96	\$258.73	\$259.51	\$260.29	\$261.07	\$261.85	\$262.64
31	\$264.17	\$264.96	\$265.76	\$266.56	\$267.35	\$268.16	\$268.96	\$269.77	\$270.58	\$271.39	\$272.20	\$273.02
32	\$274.30	\$275.12	\$275.95	\$276.78	\$277.61	\$278.44	\$279.27	\$280.11	\$280.95	\$281.80	\$282.64	\$283.49
33	\$284.53	\$285.39	\$286.24	\$287.10	\$287.96	\$288.83	\$289.69	\$290.56	\$291.43	\$292.31	\$293.19	\$294.07
34	\$294.89	\$295.78	\$296.66	\$297.55	\$298.45	\$299.34	\$300.24	\$301.14	\$302.04	\$302.95	\$303.86	\$304.77
35	\$305.35	\$306.27	\$307.19	\$308.11	\$309.04	\$309.96	\$310.89	\$311.82	\$312.76	\$313.70	\$314.64	\$315.58
36	\$315.90	\$316.85	\$317.80	\$318.75	\$319.71	\$320.67	\$321.63	\$322.59	\$323.56	\$324.53	\$325.51	\$326.48
37	\$326.54	\$327.52	\$328.50	\$329.49	\$330.48	\$331.47	\$332.46	\$333.46	\$334.46	\$335.46	\$336.47	\$337.48
38	\$337.29	\$338.30	\$339.32	\$340.34	\$341.36	\$342.38	\$343.41	\$344.44	\$345.47	\$346.51	\$347.55	\$348.59
39	\$348.16	\$349.21	\$350.25	\$351.30	\$352.36	\$353.41	\$354.47	\$355.54	\$356.60	\$357.67	\$358.75	\$359.82
40	\$359.11	\$360.19	\$361.27	\$362.35	\$363.44	\$364.53	\$365.62	\$366.72	\$367.82	\$368.93	\$370.03	\$371.14
41	\$370.17	\$371.28	\$372.39	\$373.51	\$374.63	\$375.75	\$376.88	\$378.01	\$379.15	\$380.28	\$381.42	\$382.57
42	\$381.33	\$382.47	\$383.62	\$384.77	\$385.92	\$387.08	\$388.24	\$389.41	\$390.57	\$391.75	\$392.92	\$394.10
43	\$392.57	\$393.75	\$394.93	\$396.11	\$397.30	\$398.49	\$399.69	\$400.89	\$402.09	\$403.30	\$404.51	\$405.72
44	\$403.94	\$405.15	\$406.36	\$407.58	\$408.81	\$410.03	\$411.26	\$412.50	\$413.73	\$414.97	\$416.22	\$417.47
45	\$415.39	\$416.63	\$417.88	\$419.14	\$420.39	\$421.65	\$422.92	\$424.19	\$425.46	\$426.74	\$428.02	\$429.30
46	\$426.95	\$428.23	\$429.52	\$430.81	\$432.10	\$433.39	\$434.69	\$436.00	\$437.31	\$438.62	\$439.93	\$441.25
47	\$438.63	\$439.95	\$441.27	\$442.59	\$443.92	\$445.25	\$446.59	\$447.92	\$449.27	\$450.62	\$451.97	\$453.32
48	\$450.38	\$451.73	\$453.09	\$454.45	\$455.81	\$457.18	\$458.55	\$459.93	\$461.31	\$462.69	\$464.08	\$465.47
49	\$462.26	\$463.65	\$465.04	\$466.43	\$467.83	\$469.23	\$470.64	\$472.05	\$473.47	\$474.89	\$476.32	\$477.74
50	\$474.24	\$475.66	\$477.09	\$478.52	\$479.96	\$481.40	\$482.84	\$484.29	\$485.74	\$487.20	\$488.66	\$490.13
51	\$486.31	\$487.77	\$489.24	\$490.70	\$492.18	\$493.65	\$495.13	\$496.62	\$498.11	\$499.60	\$501.10	\$502.61
52	\$498.49	\$499.99	\$501.49	\$502.99	\$504.50	\$506.02	\$507.53	\$509.06	\$510.58	\$512.11	\$513.65	\$515.19



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Uriangato, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Mixto												
Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
53	\$510.78	\$512.31	\$513.84	\$515.39	\$516.93	\$518.48	\$520.04	\$521.60	\$523.16	\$524.73	\$526.31	\$527.89
54	\$523.16	\$524.73	\$526.31	\$527.88	\$529.47	\$531.06	\$532.65	\$534.25	\$535.85	\$537.46	\$539.07	\$540.69
55	\$535.61	\$537.22	\$538.83	\$540.45	\$542.07	\$543.69	\$545.32	\$546.96	\$548.60	\$550.25	\$551.90	\$553.55
56	\$548.20	\$549.85	\$551.50	\$553.15	\$554.81	\$556.48	\$558.15	\$559.82	\$561.50	\$563.19	\$564.87	\$566.57
57	\$560.88	\$562.57	\$564.25	\$565.95	\$567.64	\$569.35	\$571.05	\$572.77	\$574.49	\$576.21	\$577.94	\$579.67
58	\$573.64	\$575.36	\$577.09	\$578.82	\$580.56	\$582.30	\$584.05	\$585.80	\$587.56	\$589.32	\$591.09	\$592.86
59	\$586.53	\$588.29	\$590.05	\$591.82	\$593.60	\$595.38	\$597.17	\$598.96	\$600.75	\$602.56	\$604.36	\$606.18
60	\$599.52	\$601.32	\$603.12	\$604.93	\$606.75	\$608.57	\$610.39	\$612.22	\$614.06	\$615.90	\$617.75	\$619.60
61	\$612.62	\$614.46	\$616.30	\$618.15	\$620.01	\$621.87	\$623.73	\$625.60	\$627.48	\$629.36	\$631.25	\$633.14
62	\$625.81	\$627.69	\$629.57	\$631.46	\$633.35	\$635.25	\$637.16	\$639.07	\$640.99	\$642.91	\$644.84	\$646.77
63	\$639.10	\$641.02	\$642.94	\$644.87	\$646.80	\$648.75	\$650.69	\$652.64	\$654.60	\$656.57	\$658.53	\$660.51
64	\$652.49	\$654.44	\$656.41	\$658.38	\$660.35	\$662.33	\$664.32	\$666.31	\$668.31	\$670.32	\$672.33	\$674.34
65	\$665.96	\$667.96	\$669.97	\$671.98	\$673.99	\$676.01	\$678.04	\$680.08	\$682.12	\$684.16	\$686.21	\$688.27
66	\$679.57	\$681.61	\$683.65	\$685.70	\$687.76	\$689.82	\$691.89	\$693.97	\$696.05	\$698.14	\$700.23	\$702.33
67	\$693.25	\$695.33	\$697.42	\$699.51	\$701.61	\$703.71	\$705.83	\$707.94	\$710.07	\$712.20	\$714.33	\$716.48
68	\$707.06	\$709.19	\$711.31	\$713.45	\$715.59	\$717.73	\$719.89	\$722.05	\$724.21	\$726.39	\$728.57	\$730.75
69	\$720.96	\$723.12	\$725.29	\$727.47	\$729.65	\$731.84	\$734.03	\$736.24	\$738.44	\$740.66	\$742.88	\$745.11
70	\$734.97	\$737.17	\$739.38	\$741.60	\$743.83	\$746.06	\$748.30	\$750.54	\$752.79	\$755.05	\$757.32	\$759.59
71	\$749.06	\$751.31	\$753.56	\$755.82	\$758.09	\$760.36	\$762.64	\$764.93	\$767.23	\$769.53	\$771.84	\$774.15
72	\$763.25	\$765.54	\$767.83	\$770.14	\$772.45	\$774.76	\$777.09	\$779.42	\$781.76	\$784.10	\$786.45	\$788.81
73	\$777.55	\$779.88	\$782.22	\$784.56	\$786.92	\$789.28	\$791.65	\$794.02	\$796.40	\$798.79	\$801.19	\$803.59
74	\$791.96	\$794.34	\$796.72	\$799.11	\$801.51	\$803.91	\$806.32	\$808.74	\$811.17	\$813.60	\$816.04	\$818.49
75	\$806.47	\$808.89	\$811.31	\$813.75	\$816.19	\$818.64	\$821.09	\$823.56	\$826.03	\$828.51	\$830.99	\$833.48
76	\$821.08	\$823.54	\$826.01	\$828.49	\$830.98	\$833.47	\$835.97	\$838.48	\$840.99	\$843.52	\$846.05	\$848.59
77	\$835.80	\$838.30	\$840.82	\$843.34	\$845.87	\$848.41	\$850.95	\$853.51	\$856.07	\$858.64	\$861.21	\$863.79
78	\$850.58	\$853.14	\$855.70	\$858.26	\$860.84	\$863.42	\$866.01	\$868.61	\$871.21	\$873.83	\$876.45	\$879.08
79	\$865.51	\$868.11	\$870.71	\$873.32	\$875.94	\$878.57	\$881.21	\$883.85	\$886.50	\$889.16	\$891.83	\$894.50
80	\$880.53	\$883.17	\$885.82	\$888.47	\$891.14	\$893.81	\$896.50	\$899.18	\$901.88	\$904.59	\$907.30	\$910.02
81	\$895.64	\$898.32	\$901.02	\$903.72	\$906.43	\$909.15	\$911.88	\$914.62	\$917.36	\$920.11	\$922.87	\$925.64
82	\$910.85	\$913.59	\$916.33	\$919.08	\$921.83	\$924.60	\$927.37	\$930.15	\$932.94	\$935.74	\$938.55	\$941.37
83	\$926.18	\$928.96	\$931.75	\$934.54	\$937.35	\$940.16	\$942.98	\$945.81	\$948.65	\$951.49	\$954.35	\$957.21
84	\$941.60	\$944.42	\$947.25	\$950.10	\$952.95	\$955.80	\$958.67	\$961.55	\$964.43	\$967.33	\$970.23	\$973.14
85	\$957.13	\$960.00	\$962.88	\$965.77	\$968.67	\$971.58	\$974.49	\$977.41	\$980.35	\$983.29	\$986.24	\$989.20
86	\$972.72	\$975.64	\$978.57	\$981.50	\$984.45	\$987.40	\$990.36	\$993.33	\$996.31	\$999.30	\$1,002.30	\$1,005.31
87	\$988.47	\$991.43	\$994.41	\$997.39	\$1,000.38	\$1,003.38	\$1,006.39	\$1,009.41	\$1,012.44	\$1,015.48	\$1,018.53	\$1,021.58
88	\$1,004.30	\$1,007.31	\$1,010.33	\$1,013.36	\$1,016.40	\$1,019.45	\$1,022.51	\$1,025.58	\$1,028.65	\$1,031.74	\$1,034.84	\$1,037.94
89	\$1,020.20	\$1,023.26	\$1,026.33	\$1,029.41	\$1,032.50	\$1,035.59	\$1,038.70	\$1,041.82	\$1,044.94	\$1,048.08	\$1,051.22	\$1,054.37
90	\$1,036.24	\$1,039.34	\$1,042.46	\$1,045.59	\$1,048.73	\$1,051.87	\$1,055.03	\$1,058.19	\$1,061.37	\$1,064.55	\$1,067.75	\$1,070.95









*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**e) Público**

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$68.81	\$69.01	\$69.22	\$69.43	\$69.64	\$69.84	\$70.05	\$70.26	\$70.48	\$70.69	\$70.90	\$71.11

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup> al mes

En consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 10m <sup>3</sup>	\$6.55	\$6.57	\$6.59	\$6.61	\$6.63	\$6.65	\$6.67	\$6.69	\$6.71	\$6.73	\$6.75	\$6.77

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla que refiere las cuotas para servicio público de esta fracción.

**II. Cuotas fijas del servicio de agua potable**

Doméstico													
Tarifa	Tipo de toma	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Lote baldío/casa sola	\$65.66	\$65.85	\$66.05	\$66.25	\$66.45	\$66.65	\$66.85	\$67.05	\$67.25	\$67.45	\$67.65	\$67.85
2	Social	\$91.05	\$91.33	\$91.60	\$91.87	\$92.15	\$92.43	\$92.70	\$92.98	\$93.26	\$93.54	\$93.82	\$94.10
3	Preferencial	\$123.81	\$124.18	\$124.56	\$124.93	\$125.30	\$125.68	\$126.06	\$126.44	\$126.81	\$127.20	\$127.58	\$127.96
4	Básico	\$177.10	\$177.63	\$178.17	\$178.70	\$179.24	\$179.77	\$180.31	\$180.85	\$181.40	\$181.94	\$182.49	\$183.03
5	Medio	\$195.99	\$196.58	\$197.17	\$197.76	\$198.35	\$198.95	\$199.54	\$200.14	\$200.74	\$201.34	\$201.95	\$202.55
6	Intermedio	\$277.11	\$277.94	\$278.77	\$279.61	\$280.45	\$281.29	\$282.13	\$282.98	\$283.83	\$284.68	\$285.53	\$286.39



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

7	Especial	\$378.99	\$380.12	\$381.26	\$382.41	\$383.55	\$384.71	\$385.86	\$387.02	\$388.18	\$389.34	\$390.51	\$391.68
8	Alto consumo	\$616.64	\$618.49	\$620.34	\$622.20	\$624.07	\$625.94	\$627.82	\$629.70	\$631.59	\$633.49	\$635.39	\$637.29
<b>Comercial y de servicios</b>													
Tarifa	Tipo de toma	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	Local desocupado	\$72.84	\$73.06	\$73.28	\$73.50	\$73.72	\$73.94	\$74.16	\$74.39	\$74.61	\$74.83	\$75.06	\$75.28
21	Seco	\$133.63	\$134.03	\$134.43	\$134.84	\$135.24	\$135.65	\$136.05	\$136.46	\$136.87	\$137.28	\$137.69	\$138.11
22	Medio	\$172.42	\$172.94	\$173.46	\$173.98	\$174.50	\$175.02	\$175.55	\$176.08	\$176.60	\$177.13	\$177.66	\$178.20
23	Húmedo medio	\$223.96	\$224.64	\$225.31	\$225.99	\$226.66	\$227.34	\$228.03	\$228.71	\$229.40	\$230.08	\$230.77	\$231.47
24	Alto consumo	\$628.72	\$630.61	\$632.50	\$634.40	\$636.30	\$638.21	\$640.12	\$642.04	\$643.97	\$645.90	\$647.84	\$649.78
<b>Mixto</b>													
Tarifa	Tipo de toma	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
30	Básica	\$115.64	\$115.98	\$116.33	\$116.68	\$117.03	\$117.38	\$117.73	\$118.09	\$118.44	\$118.80	\$119.15	\$119.51
31	Media	\$264.17	\$264.96	\$265.76	\$266.56	\$267.35	\$268.16	\$268.96	\$269.77	\$270.58	\$271.39	\$272.20	\$273.02
32	Intermedia	\$359.11	\$360.19	\$361.27	\$362.35	\$363.44	\$364.53	\$365.62	\$366.72	\$367.82	\$368.93	\$370.03	\$371.14
33	Especial	\$474.24	\$475.66	\$477.09	\$478.52	\$479.96	\$481.40	\$482.84	\$484.29	\$485.74	\$487.20	\$488.66	\$490.13

### **III. Servicio de alcantarillado**

- a) Los servicios de alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador, y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se abastecan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.56 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.
- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua respecto a su pozo y determinará la extracción mensual



promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.

- d) Ante la falta de reportes de extracción por parte del usuario a la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.
- e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.56 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.
- f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por servicios de descarga de \$663.10 en una sola ocasión y una cuota de \$6.62 por m<sup>3</sup> descargado.
- g) Todos los usuarios cuyos volúmenes por descargas de agua residual sean iguales o mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, estarán obligados a adquirir e instalar un medidor totalizador por cada descarga.

#### **IV. Tratamiento de aguas residuales**

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$2.67 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 14% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$2.67 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

**V. Contratos para todos los giros**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Contrato de agua potable	\$152.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$152.00

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable**

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$866.90	\$1,202.10	\$2,001.40	\$2,472.80	\$3,987.10
Tipo BP	\$1,032.40	\$1,367.20	\$2,166.70	\$2,638.20	\$4,152.40
Tipo CT	\$1,705.40	\$2,381.40	\$3,234.40	\$4,033.50	\$6,036.80
Tipo CP	\$2,381.40	\$3,058.80	\$3,910.40	\$4,709.40	\$6,714.10
Tipo LT	\$2,443.70	\$3,462.10	\$4,419.40	\$5,330.40	\$8,040.10
Tipo LP	\$3,582.50	\$4,592.20	\$5,532.00	\$6,429.80	\$9,114.70
Metro Adicional Terracería	\$167.80	\$253.50	\$302.80	\$362.10	\$484.20
Metro Adicional Pavimento	\$288.10	\$373.70	\$423.00	\$482.60	\$603.00

**Equivalencias para el cuadro anterior:**

**En relación a la ubicación de la toma**

- a) B Toma en banqueta  
b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud  
c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**En relación a la superficie**

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Para tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$374.60
b) Para tomas de $\frac{3}{4}$ pulgada	\$454.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$621.90
d) Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgada	\$993.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,408.30

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable**

<b>Concepto</b>	<b>De velocidad</b>	<b>Volumétrico</b>
a) Para tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$474.20	\$978.80
b) Para tomas de $\frac{3}{4}$ pulgada	\$520.30	\$1,573.90
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,852.50	\$2,593.60
d) Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgada	\$6,928.60	\$10,151.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,682.60	\$11,314.00

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual**

	<b>Tubería de PVC</b>			
	<b>Descarga Normal</b>		<b>Metro Adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$3,043.80	\$2,152.00	\$606.80	\$445.50
Descarga de 8"	\$3,482.10	\$2,598.00	\$637.60	\$476.30
Descarga de 10"	\$4,289.40	\$3,382.10	\$737.60	\$568.60
Descarga de 12"	\$5,258.10	\$4,381.70	\$906.80	\$729.80



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Constancias de no adeudo	Constancia	\$35.30
b) Cambios de titular	Toma	\$42.40
c) Historial de consumos y pagos	Documento	\$34.00
d) Suspensión voluntaria	Toma	\$113.50

**XI. Servicios operativos para usuarios**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$426.40
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$640.00
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$113.50
d) Reconexión de drenaje, por descarga	\$432.10
e) Material para reubicación del medidor, por toma	\$341.80
f) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	\$15.43
g) Transporte de agua en pipa por viaje en zona urbana	\$120.16

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales**

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,297.10	\$863.60	\$3,160.70
2. Interés social	\$3,295.40	\$1,231.60	\$4,527.00
3. Residencial	\$4,599.50	\$1,738.00	\$6,337.50
4. Campreste	\$8,063.50		\$8,063.50

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,600.30 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$5.48 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en la fracción d).
- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$94,146.00 el litro por segundo.



**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$156.00 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$25,480.00 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$2,733.40 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$17.95 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$3,557.80 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.48 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$8.84 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

**XIV. Incorporaciones no habitacionales**

	<b>Concepto</b>	<b>Litro/segundo</b>
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$310,615.70
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$147,068.00

- a) Tratándose de desarrollos distintos a lo habitacional, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/ segundo del numeral 2 de esta fracción.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$5.48 por cada metro cúbico.

**XV. Incorporación individual**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a) Popular	\$1,167.40	\$441.10	\$1,608.50
b) Interés social	\$1,553.20	\$578.20	\$2,131.40
c) Residencial	\$2,190.60	\$819.80	\$3,010.40
d) Campestre	\$4,059.90		\$4,059.90



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta ley.

**XVI. Por la venta de agua tratada**

Por suministro de agua tratada, por m <sup>3</sup>	\$4.21
--	--------

**XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales**

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m <sup>3</sup>	\$0.28
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.38

**CAPÍTULO SEGUNDO  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO,  
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación de servicios de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	Unidad	
I. Por la recolección y traslado de basura de empresas y comercios	Evento	\$31.14
II. Por limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos con cuadrilla de cinco elementos	Jornada laboral	\$1,989.51
III. Por limpieza, recolección y traslado de material en		



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Concepto	Unidad	
lotes baldíos:		
a) Escombro, basura y maleza	Metro cúbico	\$123.10
b) Basura y maleza	Metro cúbico	\$76.40
IV. Por el depósito de residuos en el relleno sanitario del municipio	Tonelada	\$89.14
V. Por servicio de recolección de los residuos, a particulares:		
a) Por poda de árbol	Árbol	\$152.82
b) Por poda de pasto	Metro cúbico	\$130.18
VI. Por depósito de escombro en lugares autorizados	Metro cúbico	\$15.55

**CAPÍTULO TERCERO  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por servicios en los panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) Por un quinquenio	\$326.86
c) A perpetuidad	\$1,156.05
II. Permiso para depositar restos o cenizas:	
a) En gaveta con pago de derechos a perpetuidad	\$765.51
b) En gaveta con pago de derechos a refrendo por quinquenio	\$213.67
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$281.57
IV. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales por lote	\$270.25
V. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$264.61
Queda exento el pago por permiso para traslado de cadáver de la Ciudad de Uriangato a la Ciudad de Morelia.	
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$350.92
VII. Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$181.13
VIII. Permiso para la colocación de planchas y losas, por	\$164.15



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

gaveta	
<b>IX.</b> Permiso para remodelación de gavetas, por gaveta	\$164.15
<b>X.</b> Lote con capacidad para tres gavetas	\$6,257.13
<b>XI.</b> Construcción de tres gavetas en un lote	\$9,514.49
<b>XII.</b> Por Inhumación en gaveta en muro, a perpetuidad	\$3,959.17
<b>XIII.</b> Exhumación de restos	\$396.20
<b>XIV.</b> Por cesión de derechos	\$158.49

#### CAPÍTULO CUARTO POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública especial cuando medie la solicitud por escrito, se causarán y liquidarán, por elemento policial, por jornada de hasta 8 horas, evento o mes, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

<b>I.</b> En eventos particulares, por evento	\$458.47
<b>II.</b> En eventos masivos diurnos, por evento	\$536.27
<b>III.</b> En eventos masivos nocturnos, por evento	\$612.70
<b>IV.</b> En instituciones, por jornada	\$458.47
<b>V.</b> En instituciones, por mes	\$11,478.50
<b>VI.</b> Servicios de policía auxiliar en instituciones, por mes	\$5,739.25

Para el caso de los eventos, el pago de este servicio se hará en la caja de la tesorería municipal, previo a su ocurrencia.

#### CAPÍTULO QUINTO POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 18.** Los derechos por el servicio de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**TARIFA**

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$6,121.30
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$6,121.30
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$612.70
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$106.10
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$222.15
VI. Por constancia de despintado	\$43.86
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$137.25
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$765.51

**CAPÍTULO SEXTO  
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad cuando medie la solicitud, se causarán y liquidarán por elemento por jornada de hasta 8 horas o evento, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En eventos particulares, por evento	\$458.47
II. En eventos masivos diurnos, por evento	\$476.87
III. En eventos masivos nocturnos, por evento	\$557.50
IV. En instituciones, por día	\$458.47
V. Constancia de no infracción	\$63.66

Para el caso de los eventos, el pago de este servicio se hará en la caja de la tesorería municipal, previo a su ocurrencia.



**CAPÍTULO SÉPTIMO  
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS  
Y CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán por mes y por persona, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Talleres culturales con una duración de 4 meses de:	
a) Manualidades niño	\$80.46
b) Manualidades adultos	\$80.46
c) Dibujo y pintura	\$80.46
d) Iniciación a las artes	\$80.46
e) Baile infantil	\$80.46
f) Baile juvenil	\$80.46
g) Baile de salón	\$100.60
h) Baile de salón para avanzados	\$134.13
i) Danza folklórica	\$80.46
j) Fotografía	\$134.13
II. Talleres culturales con una duración de 6 meses de:	
a) Guitarra popular	\$80.46
b) Música de viento	\$80.46
c) Ballet clásico	\$134.13
d) Teatro	\$134.13
e) Piano	\$134.13
III. Curso de verano con una duración de 4 semanas	\$253.48

El curso se pagará al inicio del taller, dentro de los primeros diez días del mes.

**CAPÍTULO OCTAVO  
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**TARIFA**

I. Por consultas:	
a) General	\$72.16
b) Extracción dental	\$118.86
c) Limpieza dental	\$168.39
d) Colocación de amalgamas	\$118.86
e) Psicólogo	\$72.16
f) Optometrista	\$41.03
II. Por terapia de rehabilitación, en sus diversos tipos	\$56.61

**CAPÍTULO NOVENO  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil especial se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil	\$152.82
II. Expedición de constancia de capacitación del personal en contra de incendios y evacuación de instalaciones	\$152.82
III. Por expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles destinados a servir al público:	
a) En establecimientos comerciales y de servicios	\$267.43
b) Restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	\$305.64
c) Industrias	\$458.47
IV. Por expedición de dictamen sobre la verificación de las instalaciones eléctricas y de gas en eventos masivos	\$305.64
V. Expedición de constancia de realización de simulacro anual	\$152.82
VI. Expedición de certificación de constancia de primeros auxilios	\$152.82
VII. Por prestación de servicios del personal de protección civil por jornada de 8 horas o evento:	
a) Eventos masivos a particulares, por evento	\$458.47



VIII. Por expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en espectáculos públicos:	
a) Circos, carpas y teatros	\$147.16
b) Bailes, jaropeos y torneos de gallos	\$588.64
IX. Conformidad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos	\$353.76

Estarán obligados al pago señalado en la fracción III, los propietarios o responsables de los establecimientos señalados en dicha fracción existentes, o cuya apertura se haga durante la vigencia de esta ley, en los que se dictaminen por primera vez sus condiciones de seguridad, siempre y cuando laboren por lo menos diez personas en los mismos, con el objeto de asegurar que se cumple con los requerimientos de seguridad, de acuerdo con los parámetros que establezca el ayuntamiento en el Reglamento de Protección Civil Municipal. Una vez obtenido este dictamen, no estarán sujetos al pago de la constancia mencionada en la fracción I de este artículo, sino a partir de los años subsecuentes.

## **CAPÍTULO DÉCIMO POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.** Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

I. Por permiso de construcción.	
a) Uso habitacional, por vivienda, por metro cuadrado:	
1. Zona marginada	\$2.82
2. Económico	\$5.65
3. Media	\$8.48
4. Departamentos	\$9.78
b) Especializado, por edificio, por metro cuadrado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$15.55
2. Pavimentos, rampas, fracturas de pavimento	\$4.21
3. Jardines	\$1.39



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Uriangato, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>c) Bardas y muros, por metro lineal</b>	<b>\$4.21</b>
d) Usos distintos al habitacional que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado:	
1. Oficinas y locales comerciales	\$8.48
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.82
3. Escuelas	\$1.39
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.	
III. Por prórroga del permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción anterior de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$130.18
V. Por peritaje de evaluación de riesgos:	
a) Por peritaje	\$134.42
b) En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	\$158.49
VI. Por permiso de división	\$367.90
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional, por vivienda	\$239.12
b) Uso industrial, por empresa	\$1,185.78
c) Uso comercial, por local comercial	\$397.60
d) Predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, pero que estén reconocidas por el Ayuntamiento	\$91.97
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
IX. Por certificado de número oficial, para cualquier uso	\$99.04
X. Por certificado de terminación de obra y uso de edificio	
a) Uso habitacional, por vivienda	\$158.49
b) Por usos distintos al habitacional, por unidad	\$191.02
c) Por predios ubicados en zonas marginadas o populares que no forman parte de un desarrollo	Exento
XI. Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública, materiales empleados en una construcción, por día	\$45.27

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto y la supervisión de obra.



## CAPÍTULO UNDÉCIMO POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 24.** Los derechos por servicios catastrales y la práctica de avalúos, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA

I. Por la expedición de una copia del plano de la ciudad	\$83.48
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará \$74.10 de cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por avalúos de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$251.87
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$9.88
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,557.92
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$200.95
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$164.15

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente, de parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente de las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% del costo establecido en las fracciones II y IV del presente artículo.

VI. Por la asignación de clave catastral de los lotes que resultan de la división, lotificación o fraccionamiento de predios se cobrará \$42.56 de base más \$8.54 por cada lote resultante.

VII. Los servicios catastrales utilizando diversos medios y técnicas se cobrarán conforme a lo siguiente:



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$65.09
b) Croquis de un inmueble	\$49.51
c) Croquis de un inmueble en disquete	\$65.09
d) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500	\$59.44
e) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500, en disquete	\$73.57
f) Plano tamaño carta de una manzana, a nivel lindero, escala 1:500	\$80.64
g) Plano tamaño carta de una manzana, a nivel lindero, en disquete	\$96.22
h) Plano de una colonia a nivel manzana, en disquete	\$191.02
i) Plano de una colonia a nivel predio en disquete	\$264.61
j) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos municipales, por punto	\$308.47

**VIII.** Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio \$12.10

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS  
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 25.** Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la expedición de licencia de factibilidad de uso de suelo	\$842.19
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$2,295.69
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:	
a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$688.45
b) En fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales turísticos - recreativos-deportivos	\$536.06
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, el 1% aplicado sobre el presupuesto de obras de agua, drenaje, guarniciones y banquetas.	
b) En los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, el	



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

1.5% del presupuesto de obras de agua, drenaje, guarniciones y banquetas.	
V. Por el permiso de venta de lotes	\$1,530.46
VI. Por el permiso de modificación de traza	\$612.27
VII. Por la autorización para construir desarrollos en condominio	\$1,224.53

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,  
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 26.** La expedición de certificaciones, certificados y constancias, generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz, por cada inmueble que se requiera	\$59.44
II. Constancia de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$142.90
III. Constancias de historial catastral, por bien inmueble	\$63.66
IV. Constancia de ingresos económicos	\$123.10
V. Constancia de dependencia económica	\$123.10
VI. Constancia de antecedentes infractores	\$83.48
VII. Constancia de prestación de servicios	\$83.48
VIII. Constancia de factibilidad sobre adquisición de bienes inmuebles	\$137.25
IX. Constancia de residencia	\$123.10
X. Constancia de búsqueda de domicilio	\$83.48
XI. Por las constancias que expida el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por foja	\$0.77
XII. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento: a) Hasta diez fojas	\$145.72
b) Por cada foja adicional	\$0.75
XIII. Por certificaciones que expida el Juzgado Administrativo Municipal: a) Hasta diez fojas	\$145.72
b) Por cada foja adicional	\$0.75



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

<b>XIV.</b> Por expedición de plano certificado	\$229.23
<b>XV.</b> Cualquier otra constancia expedida por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$59.44

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 27.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> Por consulta	Exento
<b>II.</b> Por expedición de copia simple:	
a) A blanco y negro en tamaño oficio o carta, por hoja	\$0.79
b) A color en tamaño oficio o carta, por hoja	\$5.65
<b>III.</b> Por impresión de documentos contenidos en medios formato electrónico, por hoja	\$1.39
<b>IV.</b> Por reproducción de documentos electrónicos en:	
a) Disquete	\$9.37
b) Disco Compacto	\$13.41
c) Dispositivo digital de video DVD (Digital Video Device) datos y video	\$20.12
d) Correo electrónico	Exento
e) Medio de almacenamiento propio	Exento
<b>V.</b> Por transmisión de documentos a través de fax, por hoja	\$0.77



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA  
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 28.** Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,855.85
II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$765.51

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m <sup>2</sup> :	
<b>TIPO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Adosados	\$486.72
b) Auto soportados espectaculares	\$70.30
c) Pinta de bardas, por cada una	\$64.90
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$688.14



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>b) Bancas y cobertizos publicitarios</b>	\$99.50
<b>III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano</b>	\$91.97
<b>IV. Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS</b>	
<b>a) Fija</b>	\$31.14
<b>b) Móvil:</b>	
<b>1. En vehículos de motor para eventos masivos</b>	\$76.40
<b>2. En cualquier otro medio móvil</b>	\$7.06
<b>V. Permiso por año por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS</b>	
<b>a) Fija</b>	\$3,826.17
<b>b) Móvil</b>	\$4,591.67
<b>c) Flotilla hasta cinco vehículos</b>	\$15,304.67
<b>VI. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:</b>	
<b>a) Mampara en la vía pública, por día</b>	\$15.55
<b>b) Tijera, por mes</b>	\$45.27
<b>c) Comercios ambulantes, por mes</b>	\$76.40
<b>d) Mantas, por mes</b>	\$45.27
<b>e) Inflables, por día</b>	\$60.84

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 30.** Los derechos por los servicios de rastro, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Uriangato, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

TARIFA

<b>I. Por sacrificio de:</b>	
a) Ganado porcino, menor de 120 kg. por cabeza	\$63.34
b) Ganado porcino de 120 kg. o más por cabeza	\$168.45
c) Por sacrificio de cerdo después del horario de labores, por cabeza	\$126.66
d) Ganado bovino, por cabeza	\$168.44
e) Por sacrificio de res, después del horario de labores, por cabeza	\$252.00
f) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$56.61
g) Pollo de engorda y gallina, por ave	\$2.68
<b>II. Por marcaje o sello de cada animal antes de la matanza, por cabeza</b>	\$6.74
<b>III. Por traslado del rastro a su destino dentro del municipio, por cabeza:</b>	
a) Ganado vacuno, por canal	\$28.31
b) Ganado porcino, por canal	\$14.01
c) Ganado caprino y ovino, por canal	\$8.41
<b>IV. Otros servicios:</b>	
<b>a) Limpieza de vísceras:</b>	
1. Limpieza de vísceras de bovinos, por cabeza	\$14.01
2. Limpieza de vísceras de caprino y ovino, por cabeza	\$7.00
3. Limpieza de vísceras de porcino, por cabeza	\$14.01
b) Refrigeración, por día o fracción de día, de ganado vacuno, porcino, ovino o caprino, por kilogramo	\$0.33
<b>c) Derechos de piso, por día o fracción de día:</b>	
1. Ganado vacuno, por cabeza	\$2.68
2. Ganado porcino, por cabeza	\$2.09
3. Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$1.39
4. Aves, por ave	\$0.69
<b>d) Conducción de res, por cabeza</b>	\$48.52
<b>e) Conducción de cerdo, por cabeza</b>	\$35.03
<b>f) Derechos de piso y agua en lavado de vísceras de cerdo, por año</b>	\$1,401.52
<b>g) Resellos de canales frías:</b>	
1. Ganado vacuno, por cabeza	\$83.55
2. Ganado porcino, por cabeza	\$56.61
3. Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$35.03



## CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 31.** Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

<b>I. Estudio de factibilidad:</b>	
a) Zona Urbana	\$38.21
b) Zona Rural	\$45.27
<b>II. Permiso para la tala de árboles, fuera de terrenos forestales, por árbol</b>	\$152.82
<b>III. Autorización anual para funcionamiento de horno ladrillero</b>	\$765.53

## CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 32.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

### TARIFA

I.	\$73.94	Mensual
II.	\$147.88	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad a los usuarios de este servicio.

Los propietarios de predios rústicos o urbanos que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la tesorería municipal.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 33.** De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Noveno de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 34.** Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 35.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como aquellos ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

**Artículo 37.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 39.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 40.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 41.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 42.** La cuota mínima anual para el impuesto predial, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$278.13, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los contribuyentes de predial que cubran anticipadamente el impuesto, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año en curso, dará lugar a una bonificación equivalente al 15%



durante enero y 10% en febrero sobre su importe total, a excepción de los contribuyentes de predial que tributen bajo cuota mínima en donde este beneficio no aplicará.

**Artículo 43.** Tributarán bajo la cuota mínima:

- a) Las casas-habitación que pertenezcan a personas con discapacidad y que les impida laborar, debiendo anexar constancia médica que lo acredite.
- b) Las mujeres solteras de cincuenta años de edad en adelante que vivan solas.
- c) Los adultos mayores de 60 años, los jubilados o pensionados.
- d) Los huérfanos menores de edad, que anexen copia del acta de defunción de los padres.

Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre el inmueble. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en este párrafo, se deberá aplicar sobre el excedente la tasa que corresponda al pago normal, considerando el descuento mencionado en el segundo párrafo del artículo 42 de la presente ley.

Este beneficio se otorgará únicamente a los inmuebles que cumplan las condiciones que marca el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y en el cual además el contribuyente viva en el domicilio de la casa habitación en donde solicita este beneficio y no aplica en las demás propiedades que posea.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 44.** Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad que tengan servicio medido, gozarán de un descuento del 40% para consumos iguales o menores a los 15 metros cúbicos mensuales. Los metros cúbicos excedentes se



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

---

pagarán conforme a las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley.

Tratándose de tarifa fija los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad tendrán un descuento del 20% y este se hará en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa de su propiedad que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Este beneficio será otorgado con previa solicitud al organismo operador. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

### **CAPÍTULO TERCERO POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 45.** Tratándose de los derechos por los servicios de panteones, previstos en la fracción I, incisos b) y c) del artículo 16 de esta ley, los usuarios en extrema pobreza, previo estudio socioeconómico que se le realice, serán beneficiados con descuentos de las cuotas correspondientes o estarán exentos del pago de las mismas, atendiendo a los siguientes criterios:



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>Importe de ingresos semanales</b>	<b>Importe del descuento</b>
I. Entre 1 y 5 salarios mínimos generales vigentes	Exento del pago de la tarifa que corresponda.
II. Entre 6 y 7 salarios mínimos generales vigentes	Descuento del 50% de la tarifa que corresponda.
III. Entre 8 y 10 salarios mínimos generales vigentes	Descuento del 20% de la tarifa que corresponda.

**CAPÍTULO CUARTO  
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 46.** Los padres de familia que tengan hijos en el nivel de primaria y secundaria y que cuenten con un promedio del 9.0 de calificación general podrán solicitar una beca por promedio de calificación para hacer uso de los servicios de la casa de la cultura, dicha calificación deberá ser comprobada bimestralmente a través de constancia expedida por la institución correspondiente, y deberá ser presentada en original y copia en la dirección de la casa de cultura. El beneficio de esta beca será del 100% del costo del taller que se curse.

**Artículo 47.** Los padres de familia que soliciten para sus hijos una beca por ingresos obtenidos, para hacer uso de los servicios de la casa de la cultura, serán sujetos a un estudio socioeconómico y dependiendo de los ingresos semanales que perciban, podrán ser beneficiados con un descuento del costo del servicio según la tarifa, atendiendo a los siguientes criterios:

<b>Importe de ingresos semanales</b>	<b>Importe del descuento</b>
I. Entre 1 y 7 salarios mínimos generales vigentes	Exento del pago de la tarifa que corresponda.
II. Entre 8 y 14 salarios mínimos generales vigentes	Descuento del 50% de la tarifa que corresponda.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Las personas de la tercera edad, los alumnos de danza folklórica, de canto y los talleres que se imparten en las comunidades, colonias y escuelas quedarán exentos de cualquier cuota.

**Artículo 48.** Los usuarios de los servicios de la casa de la cultura contarán con algunos beneficios de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los usuarios que se encuentren inscritos en dos talleres pagarán solamente el costo de uno de ellos.
- b) Los usuarios que cuenten con alguna de las becas de la casa de la cultura tendrán derecho únicamente al beneficio de un taller.
- c) Los usuarios que cuenten con beca por promedio y que bajen del promedio mínimo requerido de 9.0, automáticamente se les retirará este beneficio debiendo cubrir el costo del mismo, a partir del bimestre vigente y podrán volver a gozar del beneficio siempre y cuando vuelvan a comprobar el promedio de calificación general requerido.
- d) Los usuarios que hagan uso de los cursos de verano y que se trate de hermanos pagarán uno a precio normal y el otro u otros al 50% de su valor.

**CAPÍTULO QUINTO  
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 49.** Los usuarios de los servicios del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, serán beneficiados con un descuento de la cuota que les corresponda cubrir, o en su caso, estarán exentos del pago de la misma, cuando del estudio socioeconómico que se les realice, se compruebe que cuentan con los ingresos semanales siguientes:

<b>Importe de ingresos semanales</b>	<b>Importe del descuento</b>
I. Entre 1 y 5 salarios mínimos generales vigentes	Exento
II. Entre 6 y 8 salarios mínimos generales vigentes	Descuento del 50% de la cuota que corresponda
III. Entre 9 y 12 salarios mínimos generales vigentes	Descuento del 25% de la cuota que corresponda



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Tratándose de consulta médica en sus diversas modalidades y terapia de rehabilitación para adultos mayores la cuota será de \$32.39

**CAPÍTULO SEXTO  
POR CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**Artículo 50.** Cuando la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 26 sea con el propósito de obtener beca de estudios o para acceder a programas oficiales asistenciales y sea acreditado por el interesado, estará exenta de pago.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 51.** Las personas con discapacidad, los pensionados y los estudiantes gozarán de un descuento del 50%, previa identificación a través de la credencial del INAPAM y de la credencial de estudiante vigente.

**CAPÍTULO OCTAVO  
POR DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 52.** Cuando la verificación de la taquilla para el cobro de las tarifas a que se refieren las fracciones I y II del artículo 11, presente alguna complicación para el municipio por la falta de inspectores fiscales, podrá celebrarse convenio con la empresa para el pago del impuesto.

**CAPÍTULO NOVENO  
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 53.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 54.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, que serán pagados a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

- I. Los propietarios de predios rústicos pagarán una cuota fija anual de \$10.00
- II. Los propietarios de predios urbanos pagaran atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial, según los siguientes rangos:

<b>Impuesto predial cuota anualizada mínima</b>	<b>Impuesto predial cuota anualizada máxima</b>	<b>Cuota fija anual de alumbrado público</b>
\$0.00	\$278.13	\$10.00
\$278.14	\$300.00	\$11.00
\$300.01	\$800.00	\$22.00
\$800.01	\$1,300.00	\$42.00
\$1,300.01	\$1,800.00	\$62.00
\$1,800.01	\$2,300.00	\$82.00
\$2,300.01	\$2,800.00	\$102.00
\$2,800.01	\$3,300.00	\$122.00
\$3,300.01	\$3,800.00	\$142.00
\$3,800.01	\$4,300.00	\$162.00
\$4,300.01	\$4,800.00	\$182.00
\$4,800.01	\$5,300.00	\$202.00
\$5,300.01	\$5,800.00	\$222.00
\$5,800.01	\$6,300.00	\$242.00
\$6,300.01	\$6,800.00	\$262.00
\$6,800.01	\$7,300.00	\$282.00
\$7,300.01	\$7,800.00	\$302.00
\$7,800.01	\$8,300.00	\$322.00
\$8,300.01	\$8,800.00	\$342.00
\$8,800.01	\$9,300.00	\$362.00
\$9,300.01	\$9,800.00	\$382.00



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

---

\$9,800.01	\$10,300.00	\$402.00
\$10,300.01	\$10,800.00	\$422.00
\$10,800.01	\$11,300.00	\$442.00
\$11,300.01	\$11,800.00	\$462.00
\$11,800.01	\$12,300.00	\$482.00
\$12,300.01	\$12,800.00	\$502.00
\$12,800.01	en adelante	\$522.00

**TÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 55.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.



## TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

### CAPÍTULO ÚNICO AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 56.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2016 dos mil diecisés, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, faciliten el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

**Artículo Tercero.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

Guanajuato, Gto., 2 de diciembre de 2015  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y  
de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Elvira Paraguay Rodríguez

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Arcelia María González González

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2016.

Dip. Ricardo Torres Origel

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. Beatriz Manrique Guevara

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto